



Agencia Nacional de Aduanas de México nuevo órgano desconcentrado de la SHCP

Regulación para el Régimen Simplificado de Confianza en la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2022**

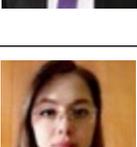
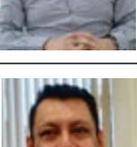
Tu **Ombudsperson Fiscal** te desea que este

Nuevo Año

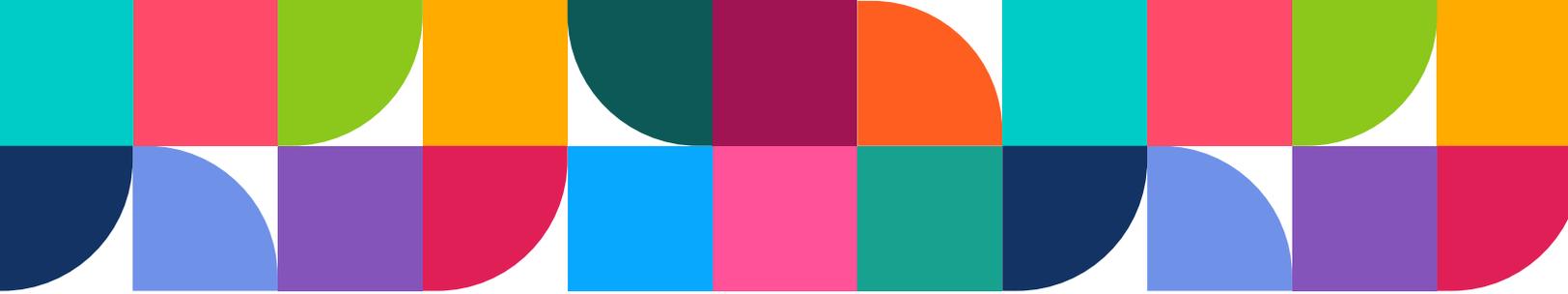
2022

esté lleno de éxitos y logros

DIRECTORIO DE PRODECON

	<p>Luis Alberto Placencia Alarcón</p> <p>Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente</p>
	<p>Ma. de los Ángeles Ocampo Allende</p> <p>Encargada de la Secretaría General</p>
	<p>Luis Fernando Balderas Espinosa</p> <p>Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional</p>
	<p>Alejandro Ibarra Dávila</p> <p>Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes</p>
	<p>Rafael Gómez Garfias</p> <p>Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos</p>
	<p>Bernardo Núñez Salazar</p> <p>Titular en Funciones de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente</p>
	<p>Liz Marisol Gómez González</p> <p>Delegada de Michoacán y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Centro</p>
	<p>Oscar López Pascual</p> <p>Delegado de Sinaloa y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte</p>
	<p>Israel García Escutia</p> <p>Delegado de Yucatán y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Sur</p>

Articulistas	<p>Alondra Becerril Hinojosa Delegada Estatal de PRODECON en Morelos</p> <p>Hadar Moreno Valdez Director General de Representación y Defensa Legal B</p> <p>Jorge Buendía Nolasco Subdirector de Orientación y Asesoría Telefónica</p> <p>Jorge de Jesús Raygoza Mora Asesor Jurídico Delegación estatal de PRODECON en Sonora</p> <p>José Luis Trejo Porras Director General de Estudios Normativos</p> <p>Laura Cárdenas Dávila Jefa de Departamento en la Dirección de Cultura Contributiva</p> <p>Lorena Mayela Landeros Delegada Estatal de PRODECON en Jalisco</p> <p>Marisol Miranda Montes de Oca Directora de Enlace y Regulación</p> <p>Sergio Macín Oliva Director de Cultura Contributiva</p>
Jefe de Redacción	José Luis Trejo Porras
Director de Arte	Sergio Macín Oliva
Gestión Editorial	Dirección de Cultura Contributiva
Fotografía de portada	<p>Aduana Foto por @aleksandarlittlewolf en www.freepiks.com</p> <p>Bancos de imágenes: www.pexels.com</p>



Nota editorial

En este nuevo año 2022, **Prodecon.tigo** renueva su compromiso con todas las personas de hacer accesible y comprensible el conocimiento e información en materia tributaria, para que todos puedan ejercer sus derechos de forma activa, y juntos hacer frente a las nuevas oportunidades y proyectos para este año que comienza.

En una época de cambios, retos y desafíos que todo nuevo inicio nos impone, estamos preparados y fortalecidos, para hacer posible el acceso a la justicia fiscal federal alternativa y tradicional a todas las personas en cada rincón de la República, pues sabemos que con ayuda de **PRODECON**, contribuir con nuestro país es una misión que podemos cumplir y con ello, lograr que juntos prosperemos y que el bienestar y desarrollo de cada persona se refleje en el de nuestro querido México.

Incluimos en nuestro primer número del año, artículos pensados para compartirte las novedades que vienen en este 2022, comenzamos platicándote sobre la Agencia Nacional de Aduanas de México, Nuevo Órgano Desconcentrado de la SHCP; más adelante, te damos a conocer la Relevancia de la Notificación de Resoluciones Definitivas para Efectos del Cómputo del Plazo para la Interposición del juicio de nulidad; te presentamos la información más relevante respecto al RESICO en la Resolución Miscelánea Fiscal 2022; si eres persona física y

tributas en el Régimen de Incorporación Fiscal recuerda que puedes seguir aplicando beneficios como la reducción del 100% del IVA y del IEPS, te decimos cómo; platicaremos en qué consisten los Esquemas reportables y las Medidas anti-elusión en México; también presentamos a los Acuerdos Conclusivos como medio alternativo de justicia fiscal federal y los cambios que ha tenido tras las reformas del 2021 y 2022; y te compartimos porque para **PRODECON** es importante la educación tributaria.

Para cerrar, no te pierdas, nuestros casos de éxito, el artículo de **Cultura contributiva** que hoy aterriza en **Perú**, y las notas culturales, “**Cárcamo de Dolores: fusión de tecnología, historia y arte**”; “**La rosca de reyes y sus bellos significados**”; y para los más espirituales los “**Mantras**”, así como secciones de **Jóvenes y Peques**.

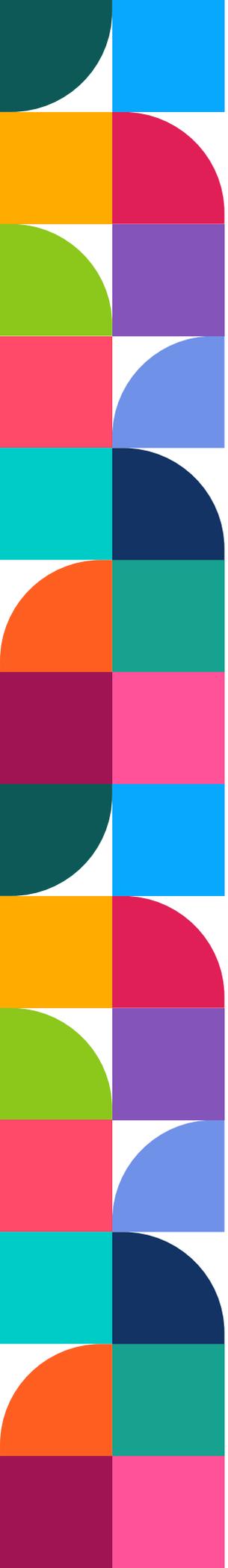
Recuerda que cuentas con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

PRODECON

Tu **Ombudsperson** fiscal te desea que este 2022 esté lleno de éxito y logros

Índice

La Agencia Nacional de Aduanas de México, Nuevo Órgano Desconcentrado de la SHCP	6
Relevancia de la notificación de resoluciones definitivas para efectos del cómputo del plazo para la interposición del juicio de nulidad	18
PRODECON y la educación tributaria	22
Regulación para el Régimen Simplificado de Confianza en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022	24
Reducción del 100% del pago del IVA y del IEPS para personas físicas inscritas al RIF	29
Reformas a la figura del Acuerdo Conclusivo	31
Medidas antielusión para el combate a las planeaciones fiscales agresivas	36
México y los Esquemas Reportables	40
Casos de Éxito en el área de Asesoría	44
Casos de Éxito en el área de Quejas	46
Casos de Éxito en el área de Representación y Defensa Legal	53



Casos de Éxito en el área de Acuerdos Conclusivos	55
Cultura Contributiva en Perú	57
Cultura: Cárcamo de Dolores: fusión de tecnología, historia y arte	59
Cultura: La rosca de reyes y sus bellos significados	60
Cultura: Mantras. Protección para el alma	61
Cultura: PRODECON Peques	62
Cultura: PRODECON Jóvenes	64



Foto de Tom Fisk en Pexels

La Agencia Nacional de Aduanas de México nuevo órgano desconcentrado de la SHCP

Como cada nuevo ciclo normativo tributario, inicia el año 2022, y con el mismo, se observa la entrada en vigor de un nuevo órgano administrativo desconcentrado el cual se integra a la Administración Pública Federal Centralizada de nuestro país, y que se denomina: Agencia Nacional de Aduanas de México, mismo que fue instaurado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2021.

Resulta importante hacer notar que dicho órgano desconcentrado, al tratarse de un ente público con facultades aduaneras y fiscales, se estima que sumará trabajos y esfuerzos con el Servicio de Administración Tributaria y naturalmente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de la revisión del cumplimiento de las obligaciones en materia principalmente aduanera y de comercio exterior por parte de las y los pagadores de impuestos, así como de la fiscalización, control y recaudación de los ingresos federales aduaneros.



Foto de Tom Fisk en Pexels

Para efectos de poder entender y examinar en su debido contexto, a la unidad administrativa de referencia, a continuación, se proceden a formular una serie de cuestionamientos, a fin de estar en posibilidad de contar con una mayor comprensión de lo que implica y significa dicha Agencia.

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Aduanas de México?

Atendiendo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, se está en presencia de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual, se encuentra dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, teniendo carácter de autoridad tanto aduanera, así como fiscal, esto último, con relación a los ingresos federales aduaneros, y desde luego, cuenta con atribuciones para en su caso, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

La Agencia en comento, tendrá a su cargo de manera exclusiva, las funciones de dirección, organización y funcionamiento de los llamados servicios aduanales y de inspección, lo anterior, a fin de estar en posibilidad de aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como para efectos de llevar a cabo, la recaudación de los ingresos federales aduaneros, incluyendo aquellas funciones que le sean instruidas expresamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

¿Cuándo inició su competencia y atribuciones la Agencia Nacional de Aduanas de México?

De conformidad con lo previsto en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el mismo se indica que a partir del 1º de enero de 2022.

¿Cuáles son las atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México?

Atendiendo a lo especificado en el Reglamento Interior referido, del mismo se advierte que la Agencia, contará con las atribuciones siguientes:

- Recaudar el importe de los ingresos federales aduaneros, de acuerdo con la legislación aplicable y conforme a los tratados internacionales.
- Realizar la vigilancia y custodia de los recintos fiscales, fiscalizados, así como de los bienes y valores depositados en ellos, igualmente podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.
- Solicitar información de los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos y de exportadores sectoriales.
- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales y aduaneras relacionadas con la entrada o salida de mercancías.
- Determinar y liquidar los ingresos federales y aduaneros.
- Coordinarse con las fuerzas armadas e instituciones de seguridad nacional y de seguridad pública.
- Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o extranjeras, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscal en materia aduanera, así como de otros ilícitos.
- Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones aduaneras relacionadas con la entrada o salida de mercancías.
- Participar en la negociación de los tratados internacionales y de los acuerdos interinstitucionales que sean de su competencia.
- Proporcionar la asistencia que le soliciten las instancias extranjeras.
- Emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos en el ámbito de su competencia.
- Compartir con el SAT, la información necesaria para la correcta administración, recaudación y contabilidad de las contribuciones y aprovechamientos federales y sus accesorios.
- Representar a la SHCP, en su carácter de víctima u ofendido en los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, siempre que sean competencia de la Agencia.
- Las demás facultades que señale el propio Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicable.

Foto de Tom Fisk en Pexels





Foto de Tom Fisk en Pexels

¿Cuál es la estructura de la Agencia Nacional de Aduanas de México?

La estructura es la siguiente:

- **Titular de la Agencia.**
- **Unidades Administrativas Centrales.**
 - Dirección General de Operación Aduanera.
 - Dirección General de Investigación Aduanera.
 - Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales.
 - Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera:
 - Dirección General Jurídica de Aduanas.
 - Dirección General de Recaudación.
 - Dirección General de Tecnologías de la Información.
 - Dirección General de Planeación Aduanera.
 - Dirección General de Evaluación.
 - Unidad de Administración y Finanzas.
- **Aduanas.**

¿Qué funciones tendrá la persona Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México?

Entre las funciones relevantes se tienen las siguientes:

- Supervisar las actividades de capacitación del personal de la Agencia.
- Otorgar las autorizaciones establecidas en las disposiciones aduaneras respectivas.
- Modificar, revocar y confirmar las resoluciones administrativas que estén dentro de sus atribuciones.
- Establecer estrategias, lineamientos y directrices para el control, vigilancia y seguridad de: las aduanas, los recintos fiscales y fiscalizados concesionados, etc.
- Otorgar o cancelar la autorización para la importación de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, corrosivas, etc.

¿Cómo quedará la coordinación de las aduanas en nuestro país con otras autoridades federales?

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, para una mejor organización y colaboración de las autoridades federales que ejercen sus atribuciones en los puntos de entrada y salida del país, las autoridades que actúan en las

aduanas serán coordinadas de la siguiente manera:

- Las aduanas fronterizas, así como la aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, serán coordinadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- Las aduanas marítimas, la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y la Aduana de México, serán coordinadas por la Secretaría de Marina, y
- Las aduanas interiores serán coordinadas por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Para agilizar la organización y colaboración entre las referidas autoridades federales, podrán auxiliarse de vehículos financieros que les permitan recibir y administrar los recursos cuyo destino sea lo previsto en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

¿Cómo quedan clasificadas las aduanas en México y cuántas existen?

Con la emisión del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, se observa que existen 50 aduanas, que se clasifican como:

- Aduanas Fronterizas.
- Aduanas Marítimas.
- Aduanas Interiores.

Las Aduanas existentes en el reglamento de referencia, son las siguientes:

Aduanas Fronterizas.

1. Aduana de Agua Prieta, con sede en Sonora
2. Aduana de Ciudad Acuña, con sede en Coahuila de Zaragoza.
3. Aduana de Ciudad Camargo, con sede en Tamaulipas.
4. Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en Chiapas.
5. Aduana de Ciudad Juárez, con sede en Chihuahua.
6. Aduana de Ciudad Miguel Alemán, con sede en Tamaulipas.
7. Aduana de Ciudad Reynosa, con sede en Tamaulipas.
8. Aduana de Colombia, con sede en Nuevo León.
9. Aduana de Matamoros, con sede en Tamaulipas.
10. Aduana de Mexicali, con sede en Baja California.

Foto de Tom Fisk en Pexels





Foto de Tom Fisk en Pexels

11. Aduana de Naco, con sede en Sonora.
12. Aduana de Nogales, con sede en Sonora.
13. Aduana de Nuevo Laredo, con sede en Tamaulipas.
14. Aduana de Ojinaga, con sede en Chihuahua.
15. Aduana de Piedras Negras, con sede en Coahuila de Zaragoza.
16. Aduana de Puerto Palomas, con sede en Chihuahua.
17. Aduana de San Luis Río Colorado, con sede en Sonora.
18. Aduana de Sonoyta, con sede en Sonora.
19. Aduana de Tecate, con sede en Baja California.
20. Aduana de Tijuana, con sede en Baja California.
21. Aduana de Subteniente López, con sede en Quintana Roo.

Aduanas Marítimas.

1. Aduana de Acapulco, con sede en Guerrero.
2. Aduana de Altamira, con sede en Tamaulipas.
3. Aduana de Cancún, con sede en Quintana Roo.
4. Aduana de Ciudad del Carmen, con sede en Campeche.
5. Aduana de Coatzacoalcos, con sede en Veracruz.
6. Aduana de Dos Bocas, con sede en Tabasco.
7. Aduana de Ensenada, con sede en Baja California.
8. Aduana de Guaymas, con sede en Sonora.
9. Aduana de La Paz, con sede en Baja California Sur.
10. Aduana de Lázaro Cárdenas, con sede en Michoacán.
11. Aduana de Manzanillo, con sede en Colima.
12. Aduana de Mazatlán, con sede en Sinaloa.
13. Aduana de Progreso, con sede en Yucatán.
14. Aduana de Salina Cruz, con sede en Oaxaca.
15. Aduana de Tampico, con sede en Tamaulipas.
16. Aduana de Tuxpan, con sede en Veracruz.
17. Aduana de Veracruz, con sede en Veracruz.

Aduanas Interiores.

1. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con sede en la Ciudad de México.
2. Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, con sede en el Estado de México.
3. Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.
4. Aduana de Chihuahua, con sede en Chihuahua.
5. Aduana de Guadalajara, con sede en Jalisco.
6. Aduana de Guanajuato, con sede en Guanajuato.
7. Aduana de Monterrey, con sede en Nuevo León.
8. Aduana de Puebla, con sede en Puebla.

9. Aduana de Querétaro, con sede en Querétaro.
10. Aduana de Toluca, con sede en México.
11. Aduana de Torreón, con sede en Coahuila de Zaragoza.
12. Aduana de México, con sede en la Ciudad de México.

¿Qué aduana se creó con la entrada en vigor de la Agencia Nacional de Aduanas de México?

Atendiendo al contenido del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, se creó una nueva aduana, que se denomina: Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, con sede en el Estado de México.

¿Qué facultades tendrán las aduanas?

- En general, realizar todos los actos derivados del despacho aduanero, del reconocimiento aduanero, así como para levantar las actas y los oficios correspondientes.
- Representar a la Agencia en los asuntos de su competencia.
- Coadyuvar en investigaciones, procedimientos y controversias relativos a los Derechos Humanos.
- Atender los requerimientos o solicitudes formulados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Proporcionar a las autoridades, en términos de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes y la información relativa a los juicios contenciosos administrativos federales.

Atendiendo a las llamadas unidades administrativas centrales, ¿qué funciones relevantes se desprenden para las mismas?

a) Dirección General de Operación Aduanera.

- Participar con la Dirección General Jurídica de Aduanas, con la SHCP y el SAT, en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y depósito fiscal.

Foto de Tom Fisk en Pexels





Foto de Tom Fisk en Pexels

- Intervenir en el estudio y formulación de proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, así como emitir opinión sobre precios estimados.
- Otorgar o cancelar las autorizaciones para: ingresos a recintos fiscales; en retornos de exportaciones temporales, entre otras.
- Ordenar y practicar, actos de revisión, reconocimiento, verificación, inspección y vigilancia, así como para la habilitación de días y horas en el despacho aduanero.

b) Dirección General de Investigación Aduanera.

- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías, así como, estudiar, analizar e investigar conductas vinculadas con el contrabando de mercancías y para emitir estrategias y alternativas.
- Ordenar y practicar: actos de revisión, reconocimiento, verificación, inspección y vigilancia en la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y sus medios de transporte.
- Verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, la transmisión electrónica o en el aviso consolidado.

c) Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales.

- Participar en negociaciones de convenios aduaneros y tratados relacionados con la materia aduanera y de comercio exterior.
- Mantener comunicación y colaboración con las autoridades aduaneras o de comercio exterior de otros países.
- Autorizar la inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas en asuntos de su competencia.
- Ordenar y practicar, actos de revisión, reconocimiento, verificación y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de normas.

d) Dirección General Jurídica de Aduanas.

- Coadyuvar en el análisis y elaboración de los proyectos de: iniciativas de leyes y decretos, acuerdos, convenios, tratados internacionales y elaborar propuestas de reglamentos, decretos, acuerdos y reglas generales.
- Orientar y asistir legalmente a las unidades administrativas y establecer el criterio de interpretación en materia de despacho aduanero.
- Fungir como enlace de los requerimientos de información de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, vinculados con quejas o reclamaciones, así como participar en las reuniones.

e) Dirección General de Recaudación.

- Participar en el diseño de los procesos de recaudación de ingresos federales aduaneros por las instituciones de crédito, terceros u oficinas inherentes.
- Recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas, los ingresos federales aduaneros.

f) Dirección General de Tecnologías de la Información.

- Planear, diseñar, desarrollar, definir, acordar y operar los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información de la Agencia.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y de los estándares para mantener la seguridad, disponibilidad, continuidad y capacidad de operación.

g) Dirección General de Planeación Aduanera.

- Proponer los modelos de riesgo aduaneros, excepto los relativos al combate a la corrupción.
- Evaluar la aplicación de los modelos de riesgo desarrollados por las unidades administrativas de la Agencia y calificar su calidad y eficiencia.

Foto de Tom Fisk en Pexels





h) Dirección General de Evaluación.

- Recibir y analizar la información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos de la Agencia.
- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear, instrumentar, prevenir y combatir conductas ilícitas.
- Instrumentar medidas para prevenir actos ilícitos de servidores públicos.

i) Unidad de Administración y Finanzas.

- Proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de recursos humanos, materiales y financieros, de servicios generales y de capacitación.
- Diseñar, desarrollar, revisar, actualizar y aplicar las disposiciones internas en materia de recursos humanos, financieros y materiales.
- Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia.

¿Con la creación de la Agencia en estudio, desapareció la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria?

No. La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior se preserva en el Reglamento Interior del SAT, pero haciendo los ajustes para eliminar las tareas en materia aduanera que pasan a ser facultad de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Entre las atribuciones de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, destacan:

- Participar con la SHCP, en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas para la franja y región fronteriza del país; fomentar las industrias de exportación y regímenes aduaneros; apoyar en proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y medidas de regulación y restricción no arancelarias al comercio exterior.

- Establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior.
- Establecer acciones de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Proponer a la Agencia Nacional de Aduanas de México, la incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sector industrial y de aduanas exclusivas.
- Fungir como autoridad competente en temas aduaneros, con relación a los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales y participar en la celebración de convenios de intercambio de información a nivel internacional.
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen, a fin de comprobar el cumplimiento de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, y que deriven de las mercancías, medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, subsidios, subvenciones, accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias e inclusive normas oficiales mexicanas.
- Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos, en los recintos fiscalizados y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización en servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados.
- Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de garantías que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y de los medios de transporte.

Foto de Tom Fisk en Pexels





Foto de Tom Fisk en Pexels

¿Qué atribuciones tendrá la Administración General de Servicios al Contribuyente del SAT, con la incorporación de la Agencia Nacional de Aduanas de México?

Entre las adecuaciones realizadas a las atribuciones de la Administración General de Servicios al Contribuyente, destacan las siguientes:

- Realizar la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos, en el Registro Federal de Contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y en cualquier otro padrón o registro previsto, en la legislación en materia de contribuciones federales, así como realizar las validaciones correspondientes.
- Llevar a cabo las verificaciones necesarias con las autoridades reguladoras.
- Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos: las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones, instrumentos autorizados a que obliguen las disposiciones en materia de contribuciones federales.

¿Qué otras Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria seguirán manteniendo facultades en materia de Comercio Exterior?

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General de Hidrocarburos continuarán conservando sus facultades en materia de Comercio Exterior, así como las autoridades fiscales coordinadas, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivos Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.



Hadar Moreno Valdez

Director General de
Representación y Defensa Legal B



Relevancia de la notificación de resoluciones definitivas para efectos del cómputo del plazo para la interposición del juicio de nulidad

Foto de Pavel Danilyuk en Pexels

La impugnación de las notificaciones de las resoluciones administrativas o fiscales definitivas puede ser necesario en los juicios contenciosos administrativos. Para tal efecto, se requiere acreditar la ilegalidad de la notificación que se pretende impugnar, lo que permitirá computar el plazo para la presentación de dicho medio de defensa a partir de la fecha en que el demandante manifieste haber tenido conocimiento de la resolución materia de impugnación, y no a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación impugnada. Ello permite que el escrito inicial de demanda se considere presentado oportunamente en los casos en que los plazos hayan vencido y, con ello, que los Magistrados de la Sala competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa puedan estudiar los conceptos de impugnación vertidos en contra de la resolución definitiva controvertida.

La notificación es un acto jurídico por medio del cual una autoridad da a conocer un

acto o resolución a la parte interesada, ya sea directamente a esta parte o bien, a su representante o a la persona autorizada para ese efecto; con la finalidad de que el interesado tenga pleno conocimiento del contenido de dicho acto o resolución.

Al respecto, para que los actos administrativos puedan producir plenamente sus efectos jurídicos (y nazcan a la vida jurídica), tienen que notificarse **legalmente**. No obstante, ello no siempre se cumple cabalmente, provocando que los particulares, en ocasiones, desconozcan que una autoridad emitió alguna resolución que puede modificar o afectar su situación jurídica. Esto, a su vez, trae como consecuencia que los particulares no puedan promover sus medios de defensa dentro de los plazos legales previstos en ley. Por ejemplo, en el caso del juicio contencioso administrativo, para que el gobernado pueda presentar su demanda el plazo general es de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución definitiva

susceptible de controvertir, en muchas ocasiones este plazo vence antes de que el particular tenga conocimiento del acto.

Cuando a un particular se le practicó ilegalmente una notificación o éste desconoce el contenido de la resolución definitiva emitida por la autoridad fiscal o administrativa y le causa un perjuicio a su esfera jurídica, el legislador estableció la posibilidad de que la persona afectada pueda impugnar las notificaciones de dichas resoluciones y, conjuntamente con ello, se tenga oportunidad de controvertir la resolución definitiva que considera que afecta sus intereses.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo regula la posibilidad de combatir, junto con la resolución definitiva en cuestión, su correspondiente notificación, cuando se alegue que dicha resolución no se notificó o que se notificó de manera ilegal. Dicho artículo es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo federal, se estará a las reglas siguientes:

I. Si el demandante afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció.

II. Si el actor manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas

que el actor deberá combatir mediante ampliación de la demanda.

III. El Tribunal estudiará los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, en forma previa al examen de los agravios expresados en contra de la resolución administrativa.

Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que el actor fue sabedor de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado en base a dicha notificación, y procederá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra la resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con la resolución administrativa combatida.”

No obstante, conseguir la nulidad de la notificación del acto o resolución definitiva que se controvierte, **por sí misma no asegura obtener una sentencia favorable en un juicio**, es decir, no se nulifica en automático la resolución impugnada, ya que se trata de un acto independiente que se lleva a cabo sólo para dar a conocer dicho acto o resolución que puede generar afectaciones a la esfera jurídica del particular. Sobre ello vale la pena revisar el criterio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa: **“NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. LA ILEGALIDAD DE ESTA, POR SÍ MISMA NO TRAE COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO”**, número de referencia **VIII-P-1aS-341**.

La importancia de demostrar la ilegalidad de la notificación radica en que actualiza la posibilidad de que se considere como fecha de conocimiento



Foto de Pavel Danilyuk en Pexels

del acto o resolución impugnada, aquélla en que se manifestó haber tenido conocimiento de ello, lo que conlleva que el cómputo del plazo legal para la interposición de la demanda se realice a partir de esa fecha y así pueda considerarse oportuna la presentación de la demanda. De lo contrario, es probable que la resolución o acto que se pretenda controvertir se considere consentido, es decir, que transcurrió el plazo previsto en ley para su impugnación, lo que actualizaría una causal de improcedencia que conllevaría al sobreseimiento del juicio, es decir, se perdería la posibilidad de que el juzgador analizara los conceptos de impugnación del acto o resolución materia del juicio contencioso administrativo.

Ahora bien, si repasamos el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación vigente, conoceremos que hay distintos medios de notificación, los cuales tienen sus respectivas características, como se aprecia a continuación:

- **Personales:** En el supuesto de que la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, éste deberá dejar citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo. Ahora, en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y, de ello, el notificador levantará una constancia debidamente circunstanciada.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o, en su defecto, con un vecino. En

caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los demás medios previstos en el mismo artículo 134 del Código Fiscal de la Federación.

- Buzón Tributario: Se trata de una notificación electrónica. El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmite al destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado a través de la herramienta tecnológica, precisamente denominada Buzón Tributario.

Los contribuyentes cuentan con tres días hábiles para abrir los documentos digitales pendientes de notificar; de lo contrario, se tendrá por realizada al cuarto día hábil.

Los contribuyentes se enterarán de la existencia de esa notificación vía su Buzón Tributario, mediante el envío del aviso correspondiente a través del medio de contacto previamente señalado por el contribuyente, generalmente una o varias direcciones de correo electrónico y/o por mensaje de texto a su celular.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de las autoridades fiscales (Buzón Tributario) y podrán imprimirse por el interesado; dichas impresiones contendrán un sello digital que las autentifique.

- Por correo ordinario y telegrama: Ésta se presenta cuando se trate de actos distintos de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

- Por estrados: Ocurre cuando la persona a quien debe notificarse no es localizable en el domicilio que hubiera señalado en el RFC, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca o bien, se oponga a la diligencia de notificación.

Estas notificaciones se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto

establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado y la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento. Asimismo, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

- Por edictos: En el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

En este caso, la notificación se hará mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios: Durante tres días en el Diario Oficial de la Federación; por un día en un diario de mayor circulación; durante 15 días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. Dichas publicaciones deben contener un extracto de los actos que se notifican y se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

En resumen, existen diversas formas de notificación, cada una con sus propias características, con la única finalidad de que los gobernados puedan tener pleno conocimiento de los actos o resoluciones emitidas por las autoridades y que puedan generar una afectación a su esfera jurídica, para que, de así considerarlo, los particulares estén en la posibilidad de promover, dentro de los términos legales, el medio de defensa procedente.



Jorge de Jesús Raygoza Mora

Asesor jurídico de **PRODECON**
en Sonora



PRODECON y la educación tributaria

Foto de Karolina Grabowska en Pexels

“El niño que nace y crece, poco a poco comienza a hablar, a comprender los signos de su entorno, se apropia de un idioma fruto de la cultura de su medio.

La cultura siempre implica un aprendizaje...”

Zecchetto, 2002.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente creó los conceptos **“PRODECON peques”** y **“Jóvenes y los impuestos”**, partiendo del objetivo “de fomentar y promover el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza, la afirmación de los valores de la ética personal, el respeto a la ley, la responsabilidad ciudadana y la solidaridad social, considerando los modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”¹.

El tema no es menor, pues se trata del pago de impuestos como uno de los principales medios de sostenimiento de la sociedad y el desarrollo del país, ya que con lo recaudado se construyen o se financian los bienes y servicios públicos que cubren las necesidades colectivas de toda sociedad, tales como: escuelas, hospitales,

drenaje, agua potable y alumbrado público, así como, los cuerpos de seguridad que nos cuidan, los tribunales que se encargan de impartir justicia y todas las instituciones y organismos públicos que hacen posible la vida en sociedad, entre otros.

PRODECON, como *Ombudsperson* fiscal, tiene la importante misión de promover la cultura contributiva, misma que se basa en el conocimiento de toda aquella información tributaria que resulta esencial para poder participar activamente, mediante el pago de impuestos, en la construcción de una sociedad igualitaria, equitativa y basada en derechos.

En este contexto, es que se decide crear materiales educativos que coadyuven con la formación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, entre los 6 y 25 años de edad, desde una perspectiva que considera que “el aprendizaje es un acto social y colectivo que se construye a través de la interacción constante con el medio, en donde el material didáctico, el interés en aprender y la comunicación efectiva hacen posible el aprendizaje significativo”².

Podríamos decir que se produce el aprendizaje significativo cuando los conocimientos ya instalados en la estructura cognitiva interactúan con la nueva información a fin de que adquieran un nuevo significado, integrándose en dicha estructura, de forma no arbitraria, sino sustancial.

Lo anterior, además requiere desarrollarse dentro de un marco cultural, pues esto es lo que permite y potencia la formación de los menores de edad, en específico, y de las personas en general, mediante contenidos con este enfoque cultural³; mismos que permiten una internalización que transforma el proceso en sí mismo⁴ al permitirles a las personas comprender su entorno, su interacción con el mismo y desarrollar nuevas capacidades.

Al conceptualizar cualquier material didáctico debemos tomar en cuenta que debe ser potencialmente llamativo y significativo, a partir del establecimiento de un vínculo con el contenido que les proponemos aprender.

En el caso de nuestros materiales para niñas y niños, se parte de que éstos ya cuentan previamente con una formación sobre los valores éticos y morales, ya que es de ahí donde podrán conectar con la importancia de sus derechos como personas y su obligación de contribuir por el bien común.

Derivado de todo lo anteriormente descrito, se gestó el proyecto **“PRODECON peques”**. Se tenía claro qué es lo que se tenía que decir, a quién decírselo y cómo. Con esta experiencia, se origina el proyecto de **“Jóvenes y los impuestos”**, y ahora en el 2021 la *“Guía: Mi formación tributaria”* y el *“Manual de Orientación Tributaria”*, que complementan a los proyectos originales.

En la elaboración de estos materiales educativos se ha apostado por contenidos que puedan usarse individualmente y de manera grupal, en los que se busca crear una actitud positiva, responsable y solidaria en torno al pago de impuestos, basándose en la exaltación de valores morales, en los derechos y en un cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, informado y amparado por la participación de la Procuraduría como **Ombudsperson** fiscal que protege y defiende a los contribuyentes.

Se ha decidido continuar con la difusión de nuestros proyectos de cultura contributiva, mediante los materiales educativos, en un contexto de educación informal, por un lado, con la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para llegar a más personas, y por otro, con la impartición de talleres presenciales o en línea, tanto para instituciones educativas, como en las ferias culturales del país.

Para **PRODECON** como institución que protege a los contribuyentes, la educación fiscal es un elemento esencial, ya que permite no sólo el acceso a aquel conocimiento e información tributaria que toda persona debe comprender para cumplir con sus deberes fiscales, sino es el primer paso en el ejercicio de los derechos que tenemos las personas como pagadores de impuestos y como ciudadanos que contribuimos para cubrir las necesidades colectivas de nuestra sociedad, esto es, se necesita la internalización del pago de impuestos como una práctica social cotidiana, sencilla, legítima y legal, basada en la confianza en nuestras instituciones.



Sergio Macín Oliva

Director de Cultura Contributiva

1 Esquivel, A. (2013). La nueva cultura contributiva en México. México: Fisco actualidades, No. 7.

2 Quintero, E. (2013). La comunicación efectiva en los ambientes virtuales: un compromiso del asesor para integrar al alumno a los cursos en línea. México: Revista mexicana de bachillerato a distancia. No. 10.

3 Sánchez, Y. (2001). Vygotski, Piaget y Freud: A propósito de la socialización. Colombia: Enunciación, No. 6.

4 Wertsch, J. (1988). Vygotski y la formación social de la mente. Barcelona, Buenos Aires, México: Editorial Paidós

Regulación para el Régimen Simplificado de Confianza en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

El Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para personas físicas se encuentra regulado en el Título IV, Capítulo II, Sección IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR); mientras que, para las personas morales, se establece en el Título VII, Capítulo XII, de la citada Ley.

Para tributar en este nuevo régimen, la Ley prevé requisitos y limitantes:

- I.** En el caso de las personas físicas, realizar únicamente actividades empresariales (incluidas las que tributen en el régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras -AGAPES-), profesionales u otorgar el uso o goce temporal de bienes, así como no haber tenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior que superen los tres millones quinientos mil pesos.
- II.** Tratándose de las personas morales, ser residentes en México, estar constituidas por personas físicas, además, que sus ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedan de treinta y cinco millones de pesos.

Mientras para las personas físicas es un régimen optativo, para las personas morales que cumplen con los requisitos, es obligatorio aplicarlo.

El 27 de diciembre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución

Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022. En dicha publicación se adicionó el “Capítulo 3.13 Del Régimen Simplificado de Confianza”, en el que se contemplan diversas reglas que regulan, entre otros aspectos, el cómo y la forma en que los contribuyentes que tributen en el RESICO deberán cumplir con sus obligaciones fiscales, así como diversas facilidades y tipos de avisos a que están sujetos.

Al respecto, **PRODECON** presenta los aspectos más relevantes del citado Capítulo:

Otros contribuyentes que pueden tributar en el RESICO

Se establece la posibilidad de que otros contribuyentes puedan tributar en el RESICO, observando las limitantes previstas para tributar en este régimen, tal es el caso de los socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades silvícolas y pesqueras.

Avisos relacionados con el RFC

Se establece que los contribuyentes que ejerzan la opción de tributar en el RESICO deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) conforme a la ficha de

trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas” del Anexo 1-A de la RMF 2021; en dicha ficha se señalan los requisitos que se deberán cumplir.

Por otra parte, los contribuyentes (personas físicas y personas morales) que se encuentran en suspensión de actividades, podrán, al reanudar actividades, tributar en el RESICO, siempre y cuando cumplan con los requisitos del régimen. En este sentido, el aviso que deberán presentar será a través de la ficha de trámite 74/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2021 “Aviso de reanudación de actividades”.

Ahora bien, la autoridad fiscal verificará que los contribuyentes cumplen con los requisitos establecidos para tributar en el RESICO. En caso de que no los cumplan, dicha autoridad actualizará sus obligaciones fiscales, ubicándolos en el régimen correspondiente (régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles).

¿Qué pasa con los contribuyentes personas físicas que al 31 de diciembre de 2021 estaban tributando en el régimen de actividades empresariales y profesionales o en el de uso o goce temporal de bienes inmuebles, y opten por tributar en el RESICO?

En estos casos, los contribuyentes deberán actualizar sus obligaciones siguiendo el procedimiento establecido en la ficha de trámite 71/CFF del anexo 1-A de la RMF para 2021 “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”. **El citado aviso deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de 2022**, de lo contrario durante el resto del ejercicio fiscal no podrán variar la opción que tenían elegida al inicio de dicho ejercicio.

Relevados de presentar aviso de cambio al RESICO

Como se ha mencionado, quienes opten por tributar en este nuevo régimen fiscal deberán

cumplir con los requisitos previstos para ello, así como presentar los avisos correspondientes. Sin embargo, se establece que los contribuyentes personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaban en el Régimen de Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, se encuentran relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales, toda vez que lo hará la propia autoridad y, según sea el caso, los ubicará de la siguiente manera:

- I. De cumplir con los requisitos de los artículos 113-E y 113-G de la Ley del ISR, los colocará en el RESICO.
- II. Si no cumplen con los requisitos de los artículos 113-E y 113-G de la Ley del ISR, los colocará en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

¿Se puede volver a tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) después de haber optado por el RESICO?

Al optar por tributar conforme al nuevo régimen, se cancela la opción de volver a tributar en el RIF. De esta forma, los contribuyentes que hayan tributado hasta el 31 de diciembre de 2021 en el RIF y opten por tributar en el RESICO, no podrán volver a tributar en el RIF, aun cuando no haya transcurrido el periodo de diez ejercicios que tienen para tributar en el RIF.

¿Las personas que salgan del RESICO pueden volver a tributar en él?

Las personas físicas que hayan salido del RESICO por exceder el límite de ingresos permitido, podrán volver a tributar en el nuevo régimen, si vuelven a cumplir los requisitos. Lo anterior no es aplicable a las personas físicas que hayan salido de este régimen por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el caso de personas morales, podrán volver a tributar en el RESICO, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:



Foto de Pavel Danilyuk en Pexels

- I.** No exceder el límite de ingresos establecido en el ejercicio inmediato anterior (treinta y cinco millones de pesos);
- II.** Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y contar con opinión de cumplimiento positiva y;
- III.** No ser EFOS¹ definitivo.

De los ingresos

Como ya se mencionó, los ingresos de los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el RESICO no deben superar los tres millones quinientos mil pesos. Sin embargo, en la RMF para 2022 se señalan diversos ingresos que no se deberán considerar dentro de ese límite de ingresos, entre los que se encuentran:

- I.** Los que deriven de la enajenación de la casa habitación;
- II.** Donativos entre cónyuges;
- III.** Ingresos por primas de antigüedad y;
- IV.** Retiro e indemnización.

Copropiedad en el RESICO

Se establece la facilidad para que las personas físicas que realicen actividades empresariales, mediante copropiedad, puedan tributar en el RESICO, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** La suma de los ingresos de los copropietarios no rebase los tres millones quinientos mil pesos.
- II.** Que el ingreso que le corresponda en lo individual a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionando ingresos por la venta de activos fijos, no excedan de la cantidad referida.

Las declaraciones

Los contribuyentes personas físicas y morales que tributen en el RESICO deberán presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, los pagos mensuales y provisionales, según sea el caso, a través de las declaraciones “ISR simplificado de confianza. Personas físicas” e “ISR de confianza. Personas Morales”.

Por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado (IVA), la RMF prevé la opción, tanto para personas físicas como para las morales que tributen en el RESICO, de presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza”, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

¹ Empresa que factura operaciones simuladas.

De los CFDI

Con relación a la obligación para las personas morales de emitir CFDI por retenciones efectuadas a personas físicas que tributen en el RESICO, la RMF otorga la opción de no proporcionarlo, siempre y cuando la persona física les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual expresamente se señale el monto del impuesto retenido.

En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar su acreditamiento; siendo importante destacar que en ningún caso se libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la Ley del ISR.

Por otra parte, otorga la facilidad para los contribuyentes que perciban ingresos por ventas realizadas durante un mes a un mismo contribuyente del RESICO, de emitir un solo CFDI por el total de dichas operaciones. Lo anterior, siempre que dicho comprobante se emita dentro de los 3 días posteriores a la conclusión del mes de que se trate, lo cual estará sujeto a cumplir con los requisitos de control previstos en la RMF para 2022.

Del pago del ISR

Las personas físicas que opten por tributar en el RESICO y además obtengan ingresos por salarios e intereses, deberán determinar de forma independiente el ISR anual que corresponda a cada uno de esos ingresos.

Asimismo, cuando una persona física con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan los \$900,000.00, deberá pagar el ISR por la totalidad de los ingresos que excedan la cantidad de referencia y que estén amparados por los

CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

Otras facilidades que establece la RFM para 2022

- I.** No enviar contabilidad electrónica (aplica a personas físicas y personas morales).
- II.** No presentar DIOT (aplica a personas físicas y personas morales).
- III.** No presentar las DIOT de manera bimestral, para los contribuyentes que decidan continuar tributando en el RIF.
- IV.** Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RESICO pueden acreditar el IVA por los gastos que realicen, siempre y cuando sea deducible para efectos del ISR, con independencia que no se aplique la deducción a dicho impuesto.
- V.** Permite a las personas físicas que tributen en el RESICO y que venían haciéndolo previo a la reforma 2022 en los regímenes fiscales de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras; De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales o en el RIF, seguir amortizando las pérdidas fiscales que, previo a la reforma, hayan tenido pendientes de aplicar.

Deducción de los anticipos de rendimientos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros

El artículo 208 de la Ley del ISR, que regula las deducciones autorizadas del RESICO, no contempla la deducción de los anticipos de rendimientos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de la Ley del ISR.

Cabe señalar que el concepto antes aludido sí es deducible para efectos de las personas morales que tributan en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que, por la propia naturaleza jurídica de tales personas morales, estas erogaciones son necesarias para la consecución de su objeto.

Esta diferencia se puede explicar en que el RESICO fue diseñado para que tributen las personas morales que se conforman exclusivamente por personas físicas, lo que implicó igualar el tratamiento fiscal. De esta manera, la no deducción de los anticipos permitirá reconocer que el esquema de repartición de los resultados (utilidades fiscales), sólo será viable a través del tratamiento fiscal de pago de dividendos, con independencia de la naturaleza jurídica con que se hubiera sido constituida la persona moral.

Simuladores de declaraciones

Con el fin de que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO se habitúen y adecuen sus procesos a las obligaciones que establece el nuevo régimen, el Servicio de Administración Tributaria ha subido a su portal de internet www.sat.gob.mx diversos simuladores que permitirán al pagador de impuestos conocer los campos de las declaraciones de pagos mensuales del ISR, pagos definitivos del IVA, así como visualizar el aplicativo de facturas emitidas y recibidas, y cómo realizar el entero de retenciones por salarios, en el caso de tener empleados a su cargo.

Para facilitar la consulta de estas herramientas electrónicas, se listan las ligas correspondientes y las instrucciones para su acceso:

I. Si eres persona física, ingresa en www.sat.gob.mx, en el apartado de “Personas”, seleccionando en la sección de “Declaraciones”, la cuarta pestaña denominada “Régimen Simplificado de Confianza”, o bien, dando clic en la liga:

<https://www.sat.gob.mx/personas/declaraciones>, en donde encontrarás lo siguiente:

- Simulador del visor de facturas emitidas y recibidas.
- Simulador de la declaración de entero de retenciones de IVA.
- Simulador de las declaraciones de entero de retenciones por salarios y asimilados a salarios.

- Simulador de declaraciones de pagos mensuales y definitivos.

II. Si eres persona moral, ingresa en www.sat.gob.mx, en el apartado de “Empresas”, seleccionando en la sección de “Declaraciones”, la cuarta pestaña denominada “Régimen Simplificado de Confianza” o bien, dando clic en la liga:

<https://www.sat.gob.mx/empresas/declaraciones>, en donde podrás visualizar lo siguiente:

- Simulador de declaraciones de entero de retenciones por salarios y asimilados a salarios.
- Simulador de la declaración de entero de retenciones de IVA.
- Simulador de declaraciones de pagos provisionales y definitivos.
- Simulador del visor de facturas emitidas y recibidas.

Si tienes dudas respecto a la RMF para 2022, esta Procuraduría pone a tu disposición sus servicios gratuitos de Asesoría en cualquiera de sus 30 delegaciones en el interior del país, así como en sus oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México. Para mayores informes puedes comunicarte llamando al teléfono 55 12 05 90 00 o lada sin costo al 800 611 0190, o bien, mediante el servicio del chat disponible en la página web www.prodecon.gob.mx y del correo electrónico atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx o bien, revisar a detalle las reglas relacionadas con este régimen fiscal a través de la siguiente liga: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021



Jorge Buendía Nolasco

Subdirector de Orientación y Asesoría Telefónica.



Reducción del 100% del pago del IVA y del IEPS para personas físicas inscritas al RIF

Si bien es cierto que las reformas fiscales 2022 que entran en vigor este mes, derogan los artículos 111 al 113 previstos en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, numerales que albergaban el Régimen de Incorporación Fiscal; también lo es que prevalece la incorporación al citado Régimen fiscal, así como los estímulos y/o beneficios fiscales que se consagran en el artículo 23 de la Ley ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Lo anterior se sostiene con lo que establece el artículo segundo, fracciones IX y X de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el pasado 12 de Noviembre de 2021, mismas que establecen medularmente lo siguiente:

- **Fracción IX (permanencia):** precisa que aquellos contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando bajo el RIF, podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección (Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para 2021), esto durante el plazo de permanencia (diez ejercicios fiscales consecutivos, considerando el año de incorporación a dicho Régimen).
- **Fracción X (continuidad en la aplicación de estímulos fiscales):** precisa que aquellos contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando bajo el RIF, podrán continuar aplicando los esquemas de estímulos en materia de IVA y del IEPS.

De lo anterior, es importante advertir al contribuyente que lo resumido será aplicable siempre y cuando, él mismo presente el Aviso



Foto de Polina Tankilevitch en Pexels

de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que dichos pagadores de impuestos tributen de conformidad con el nuevo Régimen Simplificado de Confianza. De lo que debemos estar pendiente es de la resolución administrativa que detalle la mecánica del citado aviso de actualización, donde **PRODECON** orientará y guiará al contribuyente que desee continuar en el RIF de acuerdo al plazo de permanencia que le corresponda.

Luego entonces, precisado lo anterior y de un análisis sucinto a lo que establece la fracción II, tercer párrafo del artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en dicho párrafo se otorga el beneficio fiscal a los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal cuando los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 300 mil pesos durante cada uno de los años en

que tributen en dicho régimen, otorgándoles con ello un porcentaje de reducción aplicable del 100% en la determinación del impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios; sin embargo, si superan el monto de los citados ingresos la aplicación será gradual en términos del inciso a) de la citada fracción, que consiste de 100% a 0% con relación a los años de tributación en dicho Régimen.

Para **PRODECON**, no obstante las reformas fiscales 2022, sigue siendo de vital importancia, preservar el cumplimiento de las disposiciones normativas en beneficio de los contribuyentes que están en proceso de transición del Régimen de Incorporación Fiscal al Régimen Simplificado de Confianza, con la finalidad de brindar certeza y protección a sus derechos como contribuyentes, esto a través de los servicios con que cuenta este *Ombusperson* fiscal (Asesorías, Quejas y Reclamaciones, así como Representación Legal).



Alondra Becerril Hinojosa

Delegada Estatal de **PRODECON**
en Morelos

Fuentes de consulta:

- 1 "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos" (publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de noviembre de 2021).
- 2 Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2021.
- 3 Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.



Reformas a la figura del Acuerdo Conclusivo

Foto de Sora Shimazaki en Pexels

Las autoridades fiscales a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, pueden iniciar una auditoría o revisión de la contabilidad, para lo cual deben seguir las formalidades y plazos establecidos expresamente en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y que por regla general, salvo algunas excepciones, se permite a las autoridades realizar dicha labor durante un plazo máximo de 12 meses en los que los auditores o visitadores levantan diversas actas o documentos donde hacen constar los hechos u omisiones que hubieran advertido y que pudieran entrañar incumplimiento a las disposiciones legales, las que se hacen saber al contribuyente en los términos del procedimiento que corresponda, y que hasta antes del 2014, en caso de que los contribuyentes no estuvieran de acuerdo con los hechos y omisiones calificados por la autoridad era necesario para el contribuyente acudir a los medios tradicionales de defensa.

Sin embargo, a partir del 2014, gracias a la labor de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) se mejoraron los instrumentos

con los que cuenta el pagador de impuestos para la protección y defensa de sus derechos, así como, a la apertura de las autoridades ejecutiva y legislativa del país, se adicionó el Capítulo II, “De los Acuerdos Conclusivos” en el Título III, “De las Facultades de las Autoridades Fiscales” del CFF (artículos 69-C al 69-H), que incluyó la figura del **Acuerdo Conclusivo** como medio alterno y extrajudicial para dirimir las diferencias entre contribuyentes auditados y autoridades fiscales, haciéndose patente, el derecho constitucional consagrado en el quinto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.”*

Por lo que a partir del 1 de enero de 2014, los contribuyentes tienen derecho a acudir al Acuerdo Conclusivo a través de **PRODECON**, durante el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal previstas en las fracciones II, III y IX del artículo 42 del CFF, que permite que los desacuerdos que un contribuyente tenga con la autoridad fiscal federal, por ejemplo;

sobre los ingresos, deducciones o cualquier tema relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras puedan ser parte de una solución definitiva y, terminar de manera anticipada la revisión de la autoridad revisora sin esperar los términos legales correspondientes para la conclusión de la auditoría mediante dicho medio voluntario, no adversarial, flexible y que se inserta en la justicia alternativa fiscal federal, e incluso, dicha figura es de igual forma eficaz como vehículo para regularizar su situación fiscal de manera pactada con la autoridad con beneficios en la reducción al 100% de las multas.

Desde la inclusión en el ordenamiento fiscal federal del Acuerdo Conclusivo no se habían realizado reformas a dicha figura sino hasta 2021, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de diciembre de 2020; y para este próximo 2022, en el Decreto que se publicó el pasado 12 de noviembre de 2021, reformas que, en esencia, han tenido como finalidad acortar los plazos tanto para su presentación, como para su trámite y conclusión.

Así, en la reforma que entró en vigor en el 2021, además de las modificaciones realizadas al Acuerdo Conclusivo, se realizó una modificación a las facultades de los auditores dentro del ejercicio de las facultades de comprobación que se estima incide directamente en el Acuerdo Conclusivo, pues se adicionó un segundo párrafo a la fracción IV¹ del artículo 46, párrafo del CFF, que facultó a los visitantes para realizar la valoración de los documentos e informes

obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros y registros que presenten los contribuyentes dentro de los plazos establecidos para desvirtuar los hechos u omisiones, refiriéndose expresamente que la valoración realizada por los auditores comprenderá la idoneidad y alcance de esos documentos, como resultado del análisis, revisión, comparación, evaluación y apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones durante el ejercicio de facultades de comprobación.

Esta nueva facultad para muchos representó fortalecer aún más las facultades de la autoridad fiscal en este tipo de atribuciones, que ya hace un par de años la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la tesis de jurisprudencia 2a./J. 1/2015 (10a.)² de rubro: *“VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS, QUE COMO PRUEBA EXHIBA EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES, PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.”*, se pronunció en el sentido de que los auditores como auxiliares de las autoridades fiscales sólo estaban facultados para asentar los hechos u omisiones que observen durante la visita, concluyendo que la valoración de las pruebas era exclusivo de la evaluación final de la autoridad fiscal competente y los visitantes no podían evaluar documentos y decidir sobre

¹ Artículo 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

(...)

IV. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

(...)

Los visitantes tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

² Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008656>



Foto de Sora Shimazaki en Pexels

la situación contable de los contribuyentes, razonamientos que dejan de ser aplicables ante la reforma comentada.

En ese sentido, con esta nueva potestad de los visitadores para realizar la valoración de las pruebas aportadas por los contribuyentes y terceros, quedan facultados para determinar el alcance de los documentos ofrecidos con el objeto de desvirtuar o no los hechos u omisiones que se hayan hecho constar, sin embargo, contrario a lo que podría pensarse, esta facultad ligada o vinculada con el derecho de los contribuyentes de acceder al Acuerdo Conclusivo, procedimiento en el que se intenta que con la intermediación de **PRODECON** como mediador o facilitador, tanto el contribuyente auditado como las autoridades revisoras resuelvan, acuerden o consensen los hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento a las disposiciones legales que surgen de la auditoría o revisión fiscal, servirá a los contribuyentes para conocer de forma mucho más precisa y consistente la forma en que quien realiza propiamente la labor de la auditoría, está

valorando, considerando y administrando las pruebas aportadas, y que por regla general, es en este tópico en donde normalmente descansan y nacen la mayor parte de las divergencias entre el contribuyente y la autoridad fiscal en las auditorías (valoración de pruebas), y que serán precisamente esas diferencias o desacuerdos las que se procurara su aclaración o discusión en el Acuerdo Conclusivo, lo que incluso, permite que los contribuyentes sean mucho más efectivos en cuanto a los términos en que se propongan para alcanzar un consenso con la autoridad y adoptar el Acuerdo Conclusivo, lo que trae como ventaja que su procedimiento se lleve de una forma mucho más rápida y eficaz.

En ese tenor, también fue reformado el segundo párrafo del artículo 69-C del CFF que anteriormente establecía que el Acuerdo Conclusivo, resultaba procedente desde el inicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se notificara la resolución que determinará el monto de las contribuciones omitidas, y siempre que la autoridad hubiera hecho una calificación

de hechos y omisiones, cuya disposición fue interpretada incluso, por **PRODECON** en el Criterio Normativo 4/2014/CTN/CN³ en su Comité Técnico de Normatividad.

Sin embargo, precisamente con motivo del citado Decreto de reforma, el Ejecutivo Federal planteó una modificación, para luego aprobarse un límite temporal en cuanto al plazo con el que cuentan los contribuyentes para solicitar dicho medio alternativo, estableciendo, además, supuestos de improcedencia y con ello, evitar aquellas prácticas evasoras⁴ descubiertas por la autoridad fiscal.

Por lo que finalmente se modificó el segundo párrafo del artículo 69-C del CFF adicionándose un tercer párrafo y 5 fracciones que enuncian causales de improcedencia del Acuerdo Conclusivo, estableciéndose que el contribuyente, podrá solicitar la adopción del medio alternativo desde el inicio de las facultades de comprobación —siempre y cuando se haya realizado una calificación de hechos y omisiones— y hasta dentro de los veinte⁵ días siguientes a aquél en que se hubiera levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional.

Además, se incluyeron cinco supuestos en los que se considera improcedente el Acuerdo Conclusivo, que son los siguientes:

- a) Facultades de comprobación que se ejerzan para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 22-D del CFF.
- b) Facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III o IX del artículo 42 del CFF.

c) Actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.

d) Cuando haya transcurrido el plazo de 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.

e) Los contribuyentes que se ubicaron en los supuestos a que se refieren el segundo y cuarto párrafos, este último en su parte final, del artículo 69-B de este Código.

Por lo anterior, los contribuyentes deben ser particularmente cuidadosos con los plazos para poder acceder a la adopción del Acuerdo Conclusivo y ejercer plenamente el derecho a la justicia alternativa en materia fiscal, más aún cuando en el caso, y en correlación con la adición a la fracción VI, del artículo 46, del CFF, son ahora los visitadores o auditores quienes podrán realizar la valoración de los documentos, libros o registros que se presenten durante el ejercicio de facultades de comprobación al contribuyente.

En este contexto, resulta de vital trascendencia y relevancia que los contribuyentes cuenten con asesoría oportuna de un experto en materia fiscal, pues son muchos los beneficios que ofrece la figura de Acuerdo Conclusivo, por mencionar algunos, éstos permiten a los contribuyentes resolver sus diferencias con el fisco de manera consensuada, en presencia de **PRODECON**, evitando así juicios largos y costosos; aclarando en breve tiempo los aspectos de la auditoría con los que no se está de acuerdo y otorgando a las partes seguridad jurídica, pues no admiten medios de impugnación y se encuentra sujeto

3 Consultable en http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/CriteriosNSAJ/compilacion_criterios_normativos_actualizada.pdf

4 En la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal el 8 de septiembre de 2020, se puede leer lo siguiente; "27. Acuerdos Conclusivos. La implementación de los acuerdos conclusivos ha permitido que el contribuyente corrija su situación fiscal sin llegar a una liquidación. No obstante, las bondades de estos acuerdos, los mismos han sido utilizados por algunos contribuyentes para alargar los procedimientos y evadir el pago de las cantidades a su cargo. Por ello, se propone un ajuste al procedimiento relativo a la adopción de los referidos acuerdos, limitando plazos e incluyendo los supuestos en los que sería improcedente la solicitud del acuerdo por corresponder a devoluciones, puesto que no hay determinación de contribuciones omitidas, o prácticas que se reconocen como evasoras. Así, se propone indicar que si bien la adopción del acuerdo conclusivo se podrá solicitar en cualquier momento, el límite temporal para hacerlo será de quince días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final o se haya notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, ello considerando que el contribuyente durante el procedimiento de fiscalización tuvo la oportunidad para desvirtuar las observaciones u optar por corregir su situación fiscal, demostrando así su buena fe para llegar a un acuerdo de conclusión..."

5 Originalmente y conforme a la propuesta del Ejecutivo eran 15 días.



Foto de Sora Shimazaki en Pexels

a la voluntad de las partes; y en caso de que el contribuyente opte por regularizar su situación fiscal, en la primera ocasión tendrá derecho a la condonación de las multas de forma y fondo al 100%.

En este sentido, debe recordarse que la figura de Acuerdos Conclusivos como cualquier otro medio alternativo de solución de controversias, tiene su origen en la necesidad de que el cúmulo de problemas que demandan una solución jurídica pronta y acorde a las nuevas tecnologías y formas de hacer negocios, busca evitar el judicializar asuntos que pueden ser complejos por su tecnicidad, pero cuya solución de fondo resulta sencilla, de ahí la relevancia de contar con procedimientos flexibles, regidos por la celeridad y la inmediatez en una materia, como la tributaria, que cambia constantemente y que provoca consecuencias para el contribuyente, sobre todo cuando se trata de alguna calificación realizada por la autoridad fiscal que implique la omisión de contribuciones, pues el transcurso del tiempo genera recargos y actualizaciones, que hacen más gravosa su situación fiscal, lo que precisamente

fue considerado por el Legislador Federal, para establecer como parte de la reforma fiscal para este próximo 2022, la adición de un párrafo al artículo 69-C, del CFF, para establecer que el procedimiento de acuerdo conclusivo no debe exceder de un plazo de 12 meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante **PRODECON**.

Además, a través de disposiciones transitorias al CFF en el artículo Octavo, fracción III, se estableció que todos los asuntos que se encuentren en trámite a partir de la entrada en vigor del Decreto deben concluirse en el tiempo estipulado, lo que representa el compromiso tanto de los contribuyentes, autoridades fiscales y por supuesto de esta Procuraduría para lograr el objetivo del Acuerdo Conclusivo en dicho plazo.



Lorena Mayela Landeros

Delegada Estatal de **PRODECON**
en Jalisco



Medidas **antielusión** para el combate a las **planeaciones fiscales** **agresivas**

Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

Operaciones como adquisiciones, fusiones, liquidaciones, reestructuras, reorganizaciones, entre otras, son comunes en la economía doméstica e internacional, pues mediante éstas, las empresas buscan hacer eficiente su operación, incrementar su rentabilidad en beneficio de sus accionistas y, al mismo tiempo, impactar en menores precios de sus productos o servicios para los consumidores. Sin embargo, estas operaciones suelen ser aprovechadas para instrumentar esquemas y planeaciones fiscales agresivas.

En efecto, a través de estos esquemas y planeaciones fiscales se reduce artificial e indebidamente el pago de los impuestos a costa de la recaudación tributaria y a su vez, brindan ventajas a quien las aplica sobre sus competidores. Esto ocurre, principalmente, entre los grandes contribuyentes que son quienes cuentan con los recursos y capacidades administrativas que les facilitan recibir asesoría de expertos fiscales para acceder y aplicar dichos esquemas.

Lo anterior no implica que las citadas operaciones sean ilícitas por el simple hecho de generar un ahorro fiscal; sin embargo, cuando el beneficio fiscal se prioriza sobre la razón de negocio (el beneficio económico razonable que genera el acto), es claro que no es una operación que se justifique y pueda validarse económica y menos fiscalmente.

En este sentido, las administraciones tributarias de diversos países han venido reforzando controles e incorporando medidas anti-elusivas para identificar y evitar estas conductas lesivas para la recaudación. Si bien, en un primer momento se incorporaron medidas anti-elusivas específicas (por ejemplo, la capitalización delgada); de forma reciente, se han ido adoptando medidas anti-elusivas genéricas, que resultan más eficaces para combatir la elusión fiscal a través de planeaciones agresivas.

Estas medidas genéricas, calificadas como cláusulas anti-abuso, son una práctica común a nivel internacional y han sido promovidas

por la OCDE¹. Aunque este tipo de cláusulas no son nuevas, ya que fueron adoptadas por los países desarrollados desde hace muchos años en sus legislaciones internas e incorporadas en los tratados para evitar la doble tributación; en México y el resto de los países de Latinoamérica, su aprobación y utilización es reciente.

Al respecto, en los últimos años la autoridad fiscal mexicana ha puesto especial interés en las operaciones económicas que realizan las empresas, particularmente en las que se dan entre empresas partes relacionadas, pues especialmente entre éstas existen incentivos para que, a través de sus operaciones, se priorice el beneficio fiscal por encima del beneficio económico, dañando la recaudación tributaria.

Por ello, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha venido incorporando criterios que le permiten hacer una revisión integral de este tipo de operaciones, ya no viendo solo el cumplimiento de las formalidades establecidas, sino buscando desentrañar el objetivo real de los actos del contribuyente y analizar sus implicaciones fiscales, económicas y de negocio, tanto en los ejercicios fiscales pasados, como en los ejercicios posteriores a la celebración de la operación.

En este contexto, en la reforma fiscal de 2020 se adicionó el artículo 5-A al Código Fiscal de la Federación, por medio del que se facultó a las autoridades fiscales para presumir, en el ejercicio de sus labores de fiscalización, que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios.

Lo anterior no significa que las autoridades fiscales podrán desconocer directamente el acto jurídico, pues en la emisión de la última acta parcial, oficio de observaciones o en la resolución provisional, según se trate, y previa opinión² de un órgano colegiado integrado por funcionarios

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el SAT; deberán notificar al contribuyente dicha presunción para que éste manifieste lo que a su derecho convenga, salvaguardando la garantía de audiencia del contribuyente.

Ahora, en la reforma fiscal para 2022 se adicionaron diversas disposiciones dirigidas a desincentivar las operaciones que carezcan de una razón de negocios, tales como:

I. Dar el tratamiento de créditos respaldados a las operaciones de financiamiento de las que deriven intereses a cargo de personas morales o de residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

II. Dejar sin efectos la autorización de la enajenación de acciones a costo fiscal, en la reestructura de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, cuando el SAT, en sus facultades de comprobación, detecte que la operación carece de razón de negocios o bien, que no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos.

III. Se perfeccionó la mecánica de cálculo para determinar el monto en exceso de deudas no deducibles, estableciendo que no podrán elegir considerar como su capital contable para determinar el monto en exceso de sus deudas, cuando el resultado de la operación prevista en dicho párrafo (que considera cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y pérdidas fiscales pendientes de disminuir), sea superior al 20% del capital del ejercicio de que se trate, excepto si, dentro de las facultades de comprobación, el contribuyente acredita que las diferencias derivan de situaciones

¹ OCDE (2015). Impedir la utilización abusiva de convenios fiscales, Acción 6- Informe final 2015. Consultado en: https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/impedir-la-utilizacion-abusiva-de-convenios-fiscales-accion-6-informe-final-2015_9789264257085-es#page3

² Dicha opinión del órgano colegiado debe entregarse en un plazo de 2 meses a partir de que la autoridad someta el caso a opinión, de lo contrario aplica la negativa ficta.



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

que tienen una razón de negocios, además de acreditar que la integración de las cuentas consideradas en la operación prevista, están debidamente sustentadas.

IV. Dejar sin efectos la autorización para diferir el pago del ISR por la ganancia en la enajenación de acciones en el caso de reestructuras de sociedades de un mismo grupo cuando el SAT, en sus facultades de comprobación, detecte que la reestructura o las operaciones relevantes relacionadas con ésta, celebradas en los cinco años posteriores a la autorización, carecieron de una razón de negocios.

V. Otorgar al SAT la facultad de determinar el ISR que corresponda a la ganancia derivada de la fusión o escisión, cuando detecte, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que la fusión o escisión carecen de razón de negocios o bien, no cumplen con los requisitos establecidos. Para tal efecto, la autoridad podrá tomar en consideración las operaciones relevantes relacionadas con esta operación durante los cinco años anteriores y posteriores a la fusión o escisión.

VI. Facultar al SAT para que, en el ejercicio de sus facultades, determine la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para

efectos fiscales, debiendo fundar y motivar su existencia dentro del procedimiento de comprobación.

Algunas de estas modificaciones y adiciones requerirán de disposiciones secundarias que afinen los procedimientos especiales, a efecto de regular la actuación de la autoridad tributaria (conformación del órgano colegiado, plazo de resolución, etc.), pero también de los contribuyentes (plazo para aportar pruebas, información, etc.). Por ello, se deberá estar atento a las disposiciones que la autoridad fiscal emita.

La observancia escrupulosa, por parte de los fiscalistas y de los contribuyentes, a los citados criterios y a los que establezca la autoridad fiscal, tendrá efectos importantes:

I. Resguardar el objetivo lícito de estas operaciones, aislándolo de la obtención de beneficios fiscales, lo que fortalece la reputación de los fiscalistas;

II. Mejorar la recaudación tributaria, garantizando la equidad entre los contribuyentes;

III. Evitar al contribuyente destinar recursos para la implementación de planeaciones agresivas, y canalizarlos a la operación del negocio; y

IV. Evitar incertidumbre jurídica al contribuyente ante un acto de fiscalización de la autoridad.

Estas medidas son necesarias para combatir abusos y desincentivar a los contribuyentes de participar en esquemas y planeaciones fiscales agresivas. Sin embargo, también pueden generar riesgos para los derechos de los contribuyentes, pues en la definición de los parámetros para determinar la razón de negocio puede haber cierta discrecionalidad y subjetividad, que den lugar a una sobreactuación de la autoridad en el combate de estas prácticas. Incluso, el reto será no inhibir la realización de operaciones económicamente válidas.

Por ello, al momento de determinar los parámetros de razón de negocios, no pueden dejar de observarse los derechos fundamentales de los pagadores de impuestos, pues se estaría descuidando otro de los objetivos que tienen las medidas anti-elusión, que es el de devolver la confianza al contribuyente en los sistemas tributarios³

En este sentido, la actuación de **PRODECON** será relevante en estos casos, pues a través del procedimiento de acuerdos conclusivos, estaría en la posibilidad de generar el acercamiento oportuno entre el contribuyente y la autoridad fiscal, a fin de acreditar debidamente la razón de negocios y, con ello, conservar el efecto fiscal de la operación subyacente.

En efecto, siendo la presunción de que una de las citadas operaciones carece de razón de negocios, dada a conocer dentro de los procedimientos de fiscalización a que se refiere el artículo 42 del CFF, el procedimiento de acuerdos conclusivos, sería, en muchos casos, el medio idóneo para solventar diversas cuestiones en las que los contribuyentes no

estén de acuerdo con los hechos u omisiones observadas, buscando que el resultado de la fiscalización sea el mejor posible para ambas partes, evitando, incluso, la judicialización del asunto.

Con motivo de lo anterior, para el ejercicio 2022, esta Procuraduría tiene como objetivo robustecer sus ejes rectores, entre los cuales se encuentran fortalecer la interlocución con las autoridades fiscales para buscar una solución a las problemáticas que enfrentan los contribuyentes, así como vigilar que, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades no incurran en excesos, garantizando la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Las nuevas disposiciones, no solo atacan puntos débiles que abren espacio a prácticas indebidas que durante años han lesionado la recaudación, sino que muestran la determinación de México de combatir estas prácticas y de unirse a los esfuerzos mundiales en la materia. Las herramientas para defender los derechos de los contribuyentes no se ven afectadas por las nuevas disposiciones y seguirán al alcance de los contribuyentes de todos los tamaños a través de esta Procuraduría, en caso de ser necesarias.



José Luis Trejo Porras

Director General de Estudios Normativos

³ Exposición de motivos de la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación” del Paquete Económico propuesto para 2020.



México y los Esquemas Reportables

Foto de Charles Parker en Pexels

El Reporte Final de la Acción 12 del Proyecto BEPS¹, reconoce que la falta de información completa, relevante y oportuna sobre las estrategias de planeación fiscal agresiva, es uno de los principales retos que enfrentan las autoridades fiscales alrededor del mundo para responder rápidamente a los riesgos fiscales.

Para cumplir con este reto, se han establecido los regímenes de revelación, cuyo objetivo es proporcionar a las administraciones fiscales información oportuna acerca de esquemas potencialmente agresivos y de planeación fiscal abusiva que buscan explotar las vulnerabilidades del sistema fiscal, permitiendo a la autoridad fiscal identificar a los usuarios y promotores de estos esquemas.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha emitido recomendaciones que permiten mejorar y hacer más oportuna la información que obtienen las autoridades de los distintos países, con la carga de cumplimiento para los contribuyentes.

Los países que han implementado esquemas reportables son el Reino Unido, Irlanda, Portugal, Canadá, Sudáfrica y Estados Unidos², siendo este

último, el primer país donde la divulgación de los esquemas fue obligatoria desde 1984, adoptando el modelo que obliga al contribuyente y al promotor (asesor fiscal) a revelar el esquema de forma independiente para que la administración tributaria sea capaz de detectar los esquemas que son significativamente más agresivos.³

Los esquemas reportables han demostrado ser altamente eficaces en los países que los han implementado. Así, en línea con las recomendaciones de las OCDE, el 1º de enero del 2021, entraron en vigor en México las disposiciones establecidas en el Título VI, Capítulo Único del Código Fiscal de la Federación (CFF), que contiene los artículos 197 a 202, a través de los cuales regula la obligación de los asesores fiscales y contribuyentes a la revelación de esquemas reportables diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020⁴. El régimen adoptado en México retomó algunas características de los esquemas reportables de los países en comento.

¹ [Mandatory Disclosure Rules, Action 12 - 2015 Final Report | OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project | OECD iLibrary \(oecd-ilibrary.org\)](#)

² Información obtenida de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, Número 5361-D, Año XXII, del 08 de septiembre de 2019. [8 sept D.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

³ [KFSI-11 Tax Administration Capacity \(2018\) \(taxjustice.net\)](#)

⁴ Artículo octavo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", se estableció lo siguiente: Los plazos previstos para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 197 a 202 del Código Fiscal de la Federación, empezarán a computarse a partir del 1 de enero de 2021.

Conforme a las disposiciones fiscales mexicanas, se entiende por esquema reportable, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita, con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y que tenga alguna de las catorce características establecidas en el artículo 199 del CFF.

La legislación mexicana considera dos tipos de esquemas reportables:

1. Generalizados. Aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo

específico de ellos y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma.

2. Personalizados. Son lo que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

Obligaciones

En materia de esquemas reportables, la legislación mexicana establece como obligaciones de los asesores fiscales y contribuyentes las siguientes:

Declaraciones informativas	Plazo	Sujetos Obligados
Esquemas generalizados	30 días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización ⁵	Asesores fiscales Contribuyentes
Esquemas personalizados	30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema ⁶	Asesores fiscales Contribuyentes
Complementaria	Dentro de los 20 días siguientes a la modificación ⁷ .(Errores y actualizaciones de datos)	Asesores fiscales Contribuyentes
Complementaria para revelar esquemas reportables, presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable	A más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que el asesor fiscal recibió la constancia de liberación ⁸	Asesores fiscales

⁵ Ficha de trámite 298/CFF Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados.

⁶ Ficha de trámite 298/CFF Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados

⁷ Ficha de trámite 299/CFF Declaración informativa complementaria presentada para revelar modificaciones a esquemas reportables generalizados y personalizados.

⁸ Ficha de trámite 300/CFF Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados, presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable.

Anual	En el mes de febrero de cada año ⁹	Asesores fiscales
Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable	A más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir del día en que se ponga a disposición del contribuyente el esquema reportable o se realice el primer hecho o acto jurídico que forma parte del esquema, lo que suceda primero	Asesores fiscales

Umbral de minimis

Las disposiciones fiscales que regulan a los esquemas reportables en México exceptúan de estas obligaciones a:

- I) Los asesores fiscales o contribuyentes respecto de los esquemas reportables a que se refieren las fracciones II a XIV del artículo 199 del CFF, siempre que se trate de esquemas reportables personalizados y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener no exceda de 100 millones de pesos y;
- II) Cuando exista más de un esquema reportable de los previstos en las fracciones I a XIV del artículo 199 del CFF que involucre o espere involucrar a un mismo contribuyente, implementado o que se pretenda implementar en al menos un ejercicio fiscal en común y siempre que se trate de esquemas reportables personalizados¹⁰.

Más allá de las excepciones anteriores, es importante conocer que no revelar un esquema reportable, que sí está obligado a revelarse; revelarlo de forma incompleta o con errores o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea, conlleva sanciones que van de 50 mil pesos a los **20 millones de pesos**, conforme al CFF.

Con motivo de lo anterior, en **PRODECON** podemos ayudarte con el cumplimiento de tus obligaciones para evitar que te hagas acreedor a una multa. Recientemente se logró que el SAT solventara una inconsistencia que le impedía a una persona moral cumplir con su obligación de presentar la “declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados” mediante el servicio de Quejas. Al respecto, este *Ombudsperson* fiscal tuvo un acercamiento con la autoridad fiscal para que corrigiera las inconsistencias y permitieran a la contribuyente presentar la declaración referida. También cabe señalar que, si bien estas obligaciones entraron en vigor a partir de 01 de enero 2021, el mecanismo que implementó el SAT para su cumplimiento estuvo disponible a partir del 26 de enero del presente año, por lo que, si tienes duda sobre este tema u otros de carácter fiscal, en **PRODECON** te podemos orientar.



Marisol Miranda Montes de Oca

Directora de enlace y regulación

⁹ Ficha de trámite 303/CFF Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado.

¹⁰ Acuerdo por el que se determinan los montos mínimos respecto de los que no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2021 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610665&fecha=02/02/2021

inscríbete
al RFC

¿Tienes
18 AÑOS
o más?

PRODECON

lanza su campaña "Inscríbete al RFC" para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro micrositio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.



Escanea e ingresa al micrositio:
www.inscríbete-al-rfc.org

**FÁCIL
Y SEGURO**

sin obligaciones
ni sanciones

En **PRODECON**
protegerte es **nuestra misión**



Casos de Éxito en el área de Asesoría

Contribuyente recupera la retención del ISR que indebidamente le fue aplicada al retirar los recursos de su cuenta especial para el ahorro.

En septiembre de 2013, la contribuyente contrató una cuenta personal especial para el ahorro en términos del artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (antes artículo 218), a la cual realizó aportaciones hasta septiembre de 2019, es importante destacar que en ningún ejercicio aplicó dicho estímulo fiscal en su declaración anual, realizando el retiro de los recursos de esa cuenta en ese mismo ejercicio, a los cuales la Institución que la administraba le efectuó una retención indebida de impuesto sobre la renta del 35%.

Este *Ombudsperson* fiscal analizó que, al no considerar esas aportaciones como estímulo fiscal, fue indebido que le efectuaran la retención de ISR, por lo que se apoyó a la contribuyente a presentar declaración anual complementaria y a solicitar el saldo a favor generado por la retención indebida, previa elaboración de un escrito libre en donde se señaló la justificación de la retención efectuada, por lo que, del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal autorizó la devolución en cantidad actualizada de más de cien mil pesos.

PRODECON apoyó a un contribuyente a desahogar un requerimiento de la autoridad fiscal para que resolviera su trámite de solicitud de devolución de saldo a favor del impuesto sobre la renta aún cuando no le fue notificado.

En octubre de 2021, se apoyó al contribuyente a presentar declaración complementaria del impuesto sobre la renta del ejercicio de 2020, resultando un saldo a favor de cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos, el cual solicitó en devolución.

Del seguimiento que esta Procuraduría realizó al trámite efectuado por el contribuyente, se detectó que la autoridad fiscal había realizado un requerimiento, sin embargo, nunca le fue notificado, no obstante lo anterior, a través del servicio de Asesoría, se le apoyó a atender el requerimiento a través del portal del SAT en el apartado de “seguimiento de trámites y requerimientos”, logrando que la autoridad tuviera por atendido el mismo, autorizando la devolución del saldo a favor en su totalidad.



Casos de Éxito en el área de **Asesoría**

Mediante el servicio gratuito de Asesoría, se apoyó a una contribuyente para presentar la solicitud de condonación de multas.

En 2018 le fueron notificadas a la contribuyente dos multas por no cumplir con el requerimiento de la autoridad, correspondiente al pago provisional de ISR y el pago definitivo de IVA del mes de diciembre de 2017, las cuales ascendían a la cantidad de \$2,800.00.

Por lo anterior, a través del servicio gratuito de Asesoría y al no contar con liquidez para realizar el pago, se le apoyó a la contribuyente a solicitar a la autoridad fiscal la condonación de las multas, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y los requisitos establecidos en la reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, logrando que la autoridad fiscal autorizara una condonación del 40% y por lo que hace a la parte no condonada realizó el pago en una sola exhibición.

Un contribuyente obtiene la devolución del saldo a favor, en donde se reconoció el carácter exento de diversas prestaciones laborales obtenidas en el laudo por pago de pensión por viudez retroactiva.

Como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría sobre el tratamiento fiscal de pagos retroactivos de pensión, mediante el servicio gratuito de Asesoría se apoyó al pagador de impuestos a detallar la integración de las diversas prestaciones que se contemplaron en su laudo laboral en el cual se le reconoce el derecho a percibir ingresos de pensión por viudez por el período del 2008 al 2015, los cuales recibió en el ejercicio 2019 por un monto de doscientos mil pesos, por lo que se le brindó el apoyo para elaborar escrito precisando los montos de los ingresos gravados y exentos que no fueron considerados en su momento y que el retenedor no le reconoció.

Al presentar su declaración anual del ejercicio 2019 y solicitar la devolución del saldo a favor anexando dicho escrito, la autoridad fiscal emitió resolución en el sentido de autorizar íntegramente la devolución del saldo a favor por la cantidad de más de cuarenta y siete mil pesos.



Casos de Éxito *obtenidos en el área de Quejas*

Con el procedimiento de Queja, INFONAVIT desinmoviliza los depósitos bancarios de una contribuyente.

Una contribuyente promovió Queja, ya que se percató de que su cuenta fue inmovilizada, desconociendo las causas y motivos que originaron esa medida. Al rendir su informe, el IMSS señaló que no ordenó la inmovilización, no obstante, detectó que contaba con dos números de registro patronal (NRP) y que en uno de ellos no había dado de baja a un trabajador, sin embargo, la contribuyente desconocía uno de esos registros. Mediante acciones de investigación realizadas por **PRODECON**, se conoció que la autoridad que ordenó el bloqueo de las cuentas fue INFONAVIT, por no haber cumplido con su obligación del entero de aportaciones y amortizaciones a ese instituto respecto del NRP duplicado. En consecuencia, se realizaron gestiones con el IMSS a efecto de poder aclarar la situación de la contribuyente, y finalmente éste dio de baja el registro duplicado y al trabajador, actualizando sus sistemas institucionales. Derivado de lo anterior, INFONAVIT consideró la aclaración realizada ante IMSS y ordenó levantar la restricción a la cuenta de la contribuyente, situación que fue corroborada por esta última.

Después de solicitudes previas, el SAT incorpora a una contribuyente al Padrón de importadores y sectores específicos.

Una persona moral promovió Queja toda vez que había ingresado alrededor de diez solicitudes de “Actualización de sectores específicos del padrón de importadores”, sin lograr concluir con éxito dicho trámite. Al rendir su informe la autoridad le indicó las discrepancias que existían y los motivos por los cuales su nueva solicitud no había resultado procedente, debido a que existía una discrepancia entre los datos de los socios y/o accionistas señalados en este trámite y los registrados en la base de datos institucional del SAT. En tal virtud, la contribuyente pudo validar cuales eran los datos discrepantes y realizar la solicitud de actualización correspondiente. Por lo que estuvo en aptitud de ingresar un nuevo trámite, mismo que resultó procedente.



Casos de Éxito

obtenidos en el área de *Quejas*

El IMSS dio de baja diversos créditos que se reportaban en la Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de una contribuyente.

Una persona moral promovió Queja toda vez que se le habían determinado diversos créditos derivado de obligaciones relacionadas con sus números de registro patronal, no obstante, contra ellos había interpuesto en tiempo y forma Recurso de inconformidad, por lo que habían sido suspendidos los actos de cobro, además de no encontrarse obligada a garantizar el interés fiscal de conformidad con el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, persistían en su Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social. Por lo que **PRODECON** solicitó en diversas acciones de investigación a cinco subdelegaciones del IMSS de diferentes entidades federativas, las cuales eran competentes para atender la problemática, que informaran los motivos por los que dichos créditos se reflejaban y en su caso actualizaran los adeudos reportados en la Opinión del cumplimiento de obligaciones de la contribuyente. Al rendir sus informes cada Subdelegación comunicó que dio de baja de sus sistemas los adeudos reportados, por lo que dicha opinión se actualizó y finalmente apareció en sentido positivo, lo que fue confirmado por la contribuyente.

Una contribuyente solicita que el SAT actualice su información negativa ante las sociedades de información crediticia.

Al acudir en Queja, la representante legal de la contribuyente planteó como pretensión que la autoridad fiscal eliminara el reporte negativo emitido al Buró de crédito, atendiendo a que el crédito fiscal determinado a su cargo se encontraba impugnado mediante Recurso de revocación y pendiente de resolución.

Al rendir su informe, la autoridad recaudadora manifestó que conoció del referido medio de defensa con fecha posterior al día en que se reportaron los datos de la quejosa ante las sociedades de información crediticia, motivo por el cual, para no vulnerar su esfera jurídica realizó las gestiones pertinentes a efecto de eliminar el reporte negativo que emitió, hasta en tanto dicho recurso fuera resuelto.

Como consecuencia de lo anterior, la contribuyente confirmó que el crédito fiscal a su cargo ya no se observaba en su reporte de Buró de Crédito.



Casos de Éxito

obtenidos en el área de **Quejas**

Gracias al servicio de Queja, el IMSS deja sin efectos diversos créditos fiscales que se habían aplicado a un contribuyente.

Una persona moral promovió Queja ante **PRODECON** en virtud de que se le notificaron Cédulas de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas obrero patronales, así como las Cédulas de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas correspondientes al seguro de RCV, de cuya revisión advirtió que las supuestas diferencias en el pago de sus cuotas se originaron en razón de que el IMSS consideró que estaba obligada al pago de las mismas, respecto de diversas personas que si bien fueron sus trabajadores, lo cierto es que en los periodos liquidados no le prestaban sus servicios. Al rendir su informe, la autoridad involucrada reconoció que detectó algunos errores técnicos en los sistemas informáticos del Instituto, lo que trajo como consecuencia que se reflejaran diversos movimientos afiliatorios que no corresponden a la realidad de aquellos transmitidos al Instituto por la contribuyente.

Con motivo de las acciones de investigación realizadas por esta Procuraduría, con la finalidad de que fueran dados de baja los adeudos a cargo de la quejosa, el IMSS indicó que estaba realizando el procedimiento para la actualización de datos en sus sistemas internos respecto a la certificación de movimientos afiliatorios de los trabajadores enlistados en las cédulas de liquidación que contenían los adeudos de la promovente, por lo que una vez que concluyó con dicha actualización, comunicó que los créditos fiscales fueron dados de baja.

Derivado del procedimiento de Queja, el INFONAVIT resuelve procedente la declaratoria de prescripción y caducidad de diversos créditos fiscales que una contribuyente manifestó desconocer y que correspondían a bimestres de los años 2008 a 2013.

Al acudir a Queja una contribuyente persona moral señaló que, al solicitar su Constancia de situación fiscal ante el INFONAVIT, ésta había sido emitida en sentido negativo bajo el argumento de que existían diversos adeudos a su cargo pendientes de pago que datan de los años 2008 a 2013. En virtud de lo anterior, ingresó casos de aclaración a través del Portal Empresarial, obteniendo los *"Informes de tu aclaración con adeudo"*.



Casos de Éxito

obtenidos en el área de *Quejas*

Al respecto, señaló que dichos créditos le eran desconocidos toda vez que nunca le fueron notificados ni le realizaron actos de cobro; por lo tanto, consideraba actualizada la prescripción de los adeudos reflejados en el portal de INFONAVIT.

Al rendir su informe, la autoridad señaló estar imposibilitada para exhibir las resoluciones determinantes de los adeudos al haberlas solicitado al área encargada de su resguardo; sin embargo, indicó que la declaratoria de prescripción de los adeudos se encontraba siendo materia de análisis por el área competente del INFONAVIT y, una vez que contara con la respuesta, lo haría del conocimiento de esta Procuraduría.

Posteriormente, la autoridad responsable exhibió copia de la resolución mediante la cual se declaró la caducidad respecto de los adeudos a cargo de la contribuyente, correspondientes a diversos bimestres de los años 2010, 2011 y 2012, así como la prescripción de los créditos fiscales emitidos por algunos bimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Conoce el caso del contribuyente que, al interponer Queja, consiguió que el SAT gestionara en sus sistemas institucionales la autorización para presentar su declaración informativa complementaria de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes del ejercicio fiscal 2016.

Un contribuyente persona física acudió en Queja, toda vez que al intentar presentar una segunda Declaración Informativa de las Entidades Extranjeras sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes complementaria el sistema del SAT no se lo permitió.

En su informe, la autoridad fiscal solicitó que se le remitieran las capturas de pantalla de las que se observara la inconsistencia a la que hizo referencia el contribuyente a fin de realizar un reporte con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT y poder resolver su problemática.

Por lo anterior, se envió a la autoridad la documentación requerida, quien al rendir su informe señaló que ya había identificado la incidencia y la reportó a su área informática, con lo que el contribuyente pudo presentar su declaración.



Casos de Éxito *obtenidos en el área de Quejas*

Una contribuyente solicitó el procedimiento de Queja para que el IMSS desinmovilizara sus depósitos bancarios.

Una contribuyente acudió a Queja toda vez que el IMSS no había ordenado la desinmovilización de sus depósitos bancarios, pese a que presentó escritos mediante los cuales solicitó la autorización de pago en parcialidades de las Cuotas Obrero Patronales en que se encontraba omisa, así como la condonación del 90% de las multas que le fueron impuestas.

En su informe, la autoridad fiscal señaló que en atención a que la quejosa se apegó a un convenio de pago en parcialidades tanto de cuotas obrero patronales como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y, una vez verificado que cumplió con los requisitos aplicables para tal efecto, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la liberación de los depósitos bancarios de la promovente.

Adicionalmente, precisó que una vez que fue autorizada la condonación del 90% de las multas impuestas a la contribuyente, realizó su baja en sus sistemas institucionales.

Finalmente, la contribuyente confirmó que pudo disponer de manera normal de sus recursos financieros.

A través del procedimiento de Queja, el SAT devuelve los bienes dejados en garantía del interés fiscal en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, reconociendo el derecho subjetivo de la contribuyente sobre los mismos.

Una persona física promovió Queja en contra del SAT toda vez que fue omisa en valorar que con la documentación que aportó acreditaba su derecho subjetivo de propiedad de la mercancía (módulos de control para vehículos) y bien (vehículo) dejados en garantía del interés fiscal en el PAMA al que se encontró sujeto.

En su informe la autoridad señaló que las documentales que el quejoso aportó resultaban insuficientes para acreditar el derecho legítimo sobre los bienes dejados en garantía, toda vez que las documentales aportadas fueron exhibidas en copia simple, por tal motivo requirió la presentación de ellas en original y/o copia certificada las cuales podía hacerle llegar vía paquetería y/o correo postal;



Casos de Éxito

obtenidos en el área de **Quejas**

por lo que a sugerencia de esta Procuraduría, mediante escrito, el contribuyente presentó la factura de la mercancía con su respectiva traducción, pedimento de importación, carta responsiva del vehículo, certificado de título de propiedad, tarjeta de circulación, engomado de placas y formato universal de pago de tenencia.

Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, se instó a la autoridad a que valorara las documentales aportadas a fin conocer si con ello acreditaba el derecho subjetivo sobre dichos bienes, quien al emitir respuesta tuvo por acreditado el mismo y, en consecuencia, autorizó su devolución.

A través del procedimiento de Queja, una contribuyente persona moral logra que el SAT tenga por presentado el Aviso para llevar a cabo una fusión posterior.

Una persona moral dedicada a la industria refresquera acudió a Queja, derivado de que el SAT tuvo por no presentado el *“Aviso para llevar a cabo una fusión posterior”*, sin darle a conocer de manera clara y precisa las razones por las cuales ello fue así, pues en su respuesta la autoridad citó fracciones que no encuadran en ninguna hipótesis prevista en las disposiciones fiscales aplicables que establecen la obligación y requisitos para la presentación del *“Aviso para llevar a cabo una fusión posterior”*, dejando a la contribuyente en un estado de inseguridad jurídica.

Al rendir su informe, el SAT manifestó que uno de los motivos por los que se tuvo por no presentado el referido aviso se debió a que, en uno de los anexos acompañados al trámite se advertía la leyenda *“Error al abrir documento. El archivo está dañado y no puede repararse”* y señaló que la contribuyente también había sido omisa en hacer manifestación expresa respecto de si una de las sociedades fusionadas contaba con pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

No obstante lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la contribuyente, el SAT recomendó a la contribuyente presentar mediante su Buzón Tributario un escrito en alcance al Aviso presentado, mismo que debía contener la información y manifestaciones con la que se diera total



Casos de Éxito

obtenidos en el área de **Quejas**

cumplimiento a las inconsistencias dadas a conocer en el informe rendido en el procedimiento de Queja.

Lo anterior se hizo del conocimiento de la quejosa, quien presentó el escrito en alcance, al cual le recayó la respuesta favorable de que se tuvo por PRESENTADO el Aviso para llevar a cabo una fusión posterior, a que hace referencia la Ficha de Trámite 48/CFF, contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2020.

Seguimos atendiéndote en
nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Virtual

Escanea para solicitar cualquiera
de nuestros servicios a través de
nuestro portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





Casos de Éxito en el área de Representación y Defensa Legal

Conoce el caso del contribuyente que logró que se le reconociera el derecho a la devolución de un saldo a favor de IVA originado por la compra con financiamiento de un vehículo en el que brinda servicio de alquiler de automóvil con chofer a través de plataforma.

Un contribuyente inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), que se dedica a la actividad económica de “alquiler de automóviles con chofer” a través de plataforma, acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, debido a que con motivo de una solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado (IVA) que presentó respecto del bimestre enero-febrero del 2019, el SAT negó parcialmente su devolución al considerar que no podía acreditar el IVA relativo al pago efectuado por la empresa financiera que le otorgó el préstamo con el que liquidó el vehículo utilizado en la actividad del contribuyente, ya que no fue él quien realizó el pago sino un tercero; lo que consideró ilegal, en razón de que tal pago fue realizado por su cuenta y a su nombre.

Derivado de lo anterior, este *Ombudsperson* fiscal promovió un juicio de nulidad en favor de los derechos del pagador de impuestos; sin embargo, el resultado de este fue desfavorable.

Por lo anterior, se presentó un juicio de amparo en el que el Órgano Judicial que conoció del asunto determinó que si bien el pago del vehículo por el que se originó el saldo a favor de IVA fue realizado parcialmente por un tercero (financiera), lo cierto es que ello fue derivado de un contrato de financiamiento y cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 5, fracciones I y III, de la Ley del IVA, en relación con el artículo 147, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), pues tal gasto además de ser indispensable fue realizado a nombre del contribuyente y, por tanto, a él es a quien corresponde su acreditamiento, además de ser acreditable la totalidad del IVA pagado por ese vehículo, en términos de la excepción prevista en el artículo 32, fracción II, de la LISR, al ser utilizado para darlo en “uso o goce temporal”; por lo que, derivado de lo anterior, se ordenó al SAT que efectuó la devolución del saldo a favor solicitado junto con la actualización y el pago de intereses respectivos.



Casos de Éxito en el área de Representación y Defensa Legal

Con el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, se logró que se anulara una multa impuesta por el SAT a una donataria.

El representante legal de una donataria acudió a solicitar los servicios de **PRODECON**, ya que el SAT le impuso una multa por la cantidad de \$89,330.00, por no presentar dentro del plazo legal el *“Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”* respecto de los donativos recibidos en el ejercicio 2019, lo que consideró ilegal ya que al intentar cumplir con su obligación dentro del plazo legal, el mal funcionamiento del aplicativo *“Transparencia de las Donatarias Autorizadas”* le impidió hacerlo, lo cual fue demostrado mediante un caso de aclaración ante esa autoridad.

Por lo anterior, con el apoyo de esta Procuraduría se promovió un juicio contencioso administrativo en favor de los derechos de la donataria, en el que el Órgano Jurisdiccional que conoció del asunto determinó que la multa que le fue impuesta es ilegal, ya que ésta acreditó que estando dentro del último día del plazo para cumplir con su obligación de presentar el referido informe de transparencia, el citado aplicativo del SAT presentó fallas en su funcionamiento, lo que hizo de conocimiento de la autoridad fiscal mediante un caso de aclaración en el que aportó la evidencia de las pantallas arrojadas por el sistema; asimismo, acreditó que antes de que la autoridad diera respuesta al caso de aclaración ya había cumplido con la presentación del informe, lo que incluso fue reconocido por el SAT en su respuesta a ese trámite, por lo que si bien la donataria no cumplió con la obligación mencionada dentro del plazo legal que debía hacerlo, ello fue por causas ajenas a su voluntad y atribuibles al SAT.

Escanea para solicitar cualquiera
de nuestros servicios a través de
nuestro portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





Casos de Éxito en el área de **Acuerdos Conclusivos**

PRODECON atestigua la firma de un Acuerdo Conclusivo, en el cual la contribuyente acreditó la efectiva realización de las operaciones con uno de sus proveedores que se encontraba como no localizado.

Durante la revisión de gabinete llevada a cabo a efecto de revisar las operaciones realizadas por el ejercicio fiscal de 2014, la autoridad revisora, en el Oficio de Observaciones, indicó que la contribuyente dedujo gastos por la realización de operaciones consistentes en: I) venta de sopladores y maquinados para reparación de sopladores, II) entrega e instalación de motores eléctricos, III) servicios de mantenimiento y reparación de sopladores y motores eléctricos, así como IV) servicios de inspección y diagnóstico de sopladores; sin embargo, advirtió que con la documentación exhibida durante el proceso de fiscalización, entre la cual destacaban memorias descriptivas, diagramas, planos, fotografías y manuales, los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por su proveedor y los comprobantes de pago correspondientes, la contribuyente no logró demostrar la relación que existía entre su proveedor con dichos servicios prestados, aunado a que el citado proveedor se encontraba como no localizado, y que por lo tanto, los gastos que había hecho deducibles resultaban improcedentes.

En su solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo, la contribuyente argumentó que, si bien era cierto que la autoridad revisora había llegado a la conclusión de que con la documentación aportada en el procedimiento de fiscalización, no se demostró que hubiera realizado de forma efectiva las operaciones con su proveedor, aunado a que éste se encontraba como no localizado, también lo era que contaba con la documentación comprobatoria soporte correspondiente de sus erogaciones, misma que reunía requisitos fiscales, por lo cual solicitaba que la autoridad revisora le reconociera las deducibilidad de las mismas, dentro de la determinación del impuesto sobre la renta a su cargo.

Para efecto de acreditar lo anterior, la contribuyente, respecto de las operaciones celebradas con su proveedor, exhibió diversa documentación entre la cual destacaban: papel de trabajo con la relación de proveedores de 2014, comprobantes fiscales digitales por internet, contratos, estados de cuenta, registros contables, memorias descriptivas, diagramas, planos, fotografías y



Casos de Éxito en el área de Acuerdos Conclusivos

manuales, procedimiento administrativo ante la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, y posteriormente constancias de un juicio ordinario mercantil, mediante el cual la contribuyente auditada demanda a su proveedor por concepto de pago del reembolso, en virtud de incumplir con las condiciones de servicio y mantenimiento acordadas por la reparación de dos sopladores; documentación e información que se encontraba adminiculada entre sí y con la cual se habían evidenciado las situaciones de modo, tiempo y lugar, en las cuales fueron realizadas dichas operaciones, elementos que a su vez, permitieron conocer que el mencionado proveedor efectivamente llevó a cabo las citadas operaciones.

De esta forma, la autoridad revisora y la contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la contribuyente, por los pagos que le había efectuado a su proveedor sí resultaba procedente su deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta correspondiente.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Virtual

Escanea para solicitar cualquiera de nuestros servicios a través de nuestro portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





Cultura Contributiva en Perú

Machu Picchu, Perú. Foto de Amanda Kerr en Pexels

Como les hemos platicado anteriormente, la promoción de la cultura contributiva se conforma de acciones enfocadas a la educación fiscal, al desarrollo de una moral tributaria y al cumplimiento fiscal voluntario mediante facilidades administrativas y tecnológicas, todas estas acciones surgen en un contexto de mayor conciencia sobre la relación entre las personas y el Estado a través de los sistemas tributarios, pues el sostenimiento de la esfera pública a partir de los bienes y servicios que proporciona y administra el gobierno, es indispensable sobre todo en los países en desarrollo, pues esto asegura el acceso a una mayor calidad de vida de las personas ahora y en el futuro.

Hoy conoceremos que ha estado desarrollando Perú en este tema, este país de América del Sur es la economía número 51 en el mundo, con un PIB per cápita anual de 6,126 dólares y que tiene un alto índice de empleo informal – al igual que

otros países latinoamericanos-, circunstancia que destacamos, pues se convierte en un hecho que dificulta el aumento de la base tributaria en ese país y que incide indirectamente en su cultura contributiva, la que parece tolerar la evasión fiscal y al contrabando, pues como señalan algunos expertos, existe un desinterés de la población por la materia tributaria, lo que se agudiza por una alta percepción de corrupción en el manejo de los recursos públicos.

Lo curioso es que, en Perú la educación fiscal tiene mucho tiempo, pues su primer proyecto surgió desde 1994, conocido como Programa de educación tributaria, cuya aplicación se fue ampliando hasta llegar a 2006, momento en que el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), firmaron un acuerdo de cooperación para incorporar contenidos de conciencia tributaria en los diseños curriculares – en Primaria en el área

de Personal Social y en Secundaria en Formación Cívica y Ética-, a partir de materiales que podían utilizarse en el aula.

Además, la SUNAT como encargada de la misión de educar en materia tributaria, creó el Programa de cultura y conciencia tributaria, cuyo objetivo era promover en los estudiantes y docentes por medio del aprendizaje, lo relativo a su papel como ciudadanos responsables con valores cívicos que comprendían la importancia de pagar impuestos y cumplir con sus obligaciones fiscales, como acto enmarcado dentro de la construcción del bien común de la sociedad.¹

El Programa no solo intentó esta inserción en la educación formal, sino que creo otras actividades extraescolares que se dirigen a menores de edad -Cultura tributaria para niños -, como el desarrollo de historietas, juegos de mesa, material gráfico, presentación de obras teatrales en colegios, así como también loterías o sorteos fiscales.

También se desarrollaron actividades enfocadas a universitarios (encuentros y concursos), mismas que buscaban sensibilizarlos respecto a este tema.

Para la población en general, SUNAT se coordina con otras autoridades y con entidades privadas para capacitarlos mediante el curso de Formadores fiscales y el curso de Voceros de cultura tributaria y que se conviertan en promotores de la cultura tributaria en espacios públicos y privados.

Entonces, nos preguntamos: ¿Por qué es un tema recurrente en la literatura académica de Perú, la cultura tributaria? Y al responder a esta pregunta, nos damos cuenta que, la complejidad del fenómeno fiscal es mayúscula, pues no solo se enfrenta al desinterés en el tema o a la reticencia al pago de impuestos como un deber ciudadano (pues se percibe como una carga a la que no le corresponde una retribución proporcional o

equitativa); sino también se suma la percepción de corrupción, así como, de que la actuación de las autoridades fiscales nunca es de buena fe, pues muchas veces solo se les relaciona con la fiscalización y revisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias; sin olvidar, que en este momento de crisis económica, la informalidad y el desempleo, son hechos que afectan directamente en la recaudación de ingresos por parte del Estado.

Por otro lado, el caso de Perú es interesante porque vemos la intención de aproximarse al problema utilizando acciones positivas, pero cuyo alcance es limitado, pues no han logrado mayor recaudación, ni un mayor compromiso por parte de las personas mediante el cumplimiento responsable y voluntario de sus obligaciones fiscales. Una razón puede ser que, estos programas educativos se realizan a la par de que el sistema tributario incorpora disposiciones cada vez más complejas, lo que afecta la socialización del tema con los ciudadanos, esto a pesar de las facilidades administrativas que se les proporcionan a los contribuyentes.²

En conclusión, la construcción de la cultura contributiva en los países es un asunto de política pública que debe ser creada a partir de las particularidades sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas de cada país, la que debe ser reestructurada constantemente, pues la cultura contributiva como fenómeno social, es cambiante; por eso, la experiencia de Perú nos hace reflexionar sobre cuáles son los mejores caminos para poder lograr un cambio en las personas respecto al pago de impuestos.



Laura Cárdenas Dávila

Jefa de Departamento en la
Dirección de Cultura Contributiva

1 Solorzano Tapia, Dulio L., (s.f.), La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú, s.e., Perú. Consultado en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/\\$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf)

2 Cárdenas, Gebson R. (2020), Le educación tributaria en el Perú: Una alternativa para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, In Crescendo, 11(2), pp. 241-258. Consultado en: <https://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo/article/view/2307>



CÁRCAMO de Dolores

fusión de tecnología, historia y arte

Cárcamo de Dolores. Foto por SEDEMA-Enrique Abe, Probosque Chapultepec

El Cárcamo de Dolores, es una obra hidráulica que fue inaugurada en 1951 para conmemorar los trabajos del Sistema de Agua de Lerma, tenía como misión abastecer a la Ciudad de México de agua potable.

Este sitio ubicado en la segunda sección del bosque de Chapultepec, es un trabajo interdisciplinario entre la ingeniería de Eduardo Molina Arévalo, la arquitectura de Ricardo Rivas y el arte de Diego Rivera.

En su exterior se puede apreciar una escultura de Tláloc, dios mexicana del agua y la lluvia. La enorme escultura posee dos cabezas: una viendo hacia el cielo y la otra hacia el cárcamo; esta posición y los brillantes colores fueron ideados por Diego Rivera para ser apreciados desde las alturas.

En el interior se observa un mural subacuático de Rivera: El agua, origen de la vida. Esta obra recubre el suelo, túnel y tres paredes de una de las cámaras subterráneas por donde hasta hace algunos años corría el agua que llegaba a la Ciudad de México.

Con el trascurso de los años, el Cárcamo de Dolores ha tenido varias intervenciones, la más reciente en 2010, cuando el artista Ariel Guzik introdujo la Cámara Lambda, un dispositivo que recrea el sonido del agua al pasar por los túneles del Cárcamo.

El sonido de la Cámara Lambda, la tranquilidad del Cárcamo y el Bosque de Chapultepec hacen que este sea el lugar ideal para los amantes de la meditación o el yoga, además su teatro al aire libre se ha convertido en el espacio ideal para realizar eventos nocturnos como desfiles de moda y conciertos musicales.

Te invito a conocer el Cárcamo de Dolores, la entrada es gratuita y tu experiencia será única.

Rocío Vargas
Dirección de Cultura Contributiva



Foto de Bandudm en Pixabay



ROSCA DE REYES

Cuando pensábamos que ya era hora de empezar la dieta, porque la temporada de festividades navideñas está por concluir, llega un evento muy esperado: la rosca de reyes.

Esta tradición se originó en la Edad Media (siglo XIV) en países como Francia y España; llegó a México durante el período de la Conquista. En nuestro país, la madrugada del 6 de enero los niños reciben regalos que los Reyes Magos les dejan en sus casas, lo cual es una representación de los obsequios que le llevaron al Niño Jesús. Dicho momento se celebra con una reunión familiar en la que se degusta una rosca.

A continuación, les platicamos el significado de cada elemento de una rosca de reyes:

- Cuenta la historia que tres Reyes Magos (Melchor, Gaspar y Baltazar) viajaron desde el Oriente hasta Jerusalén guiados por una estrella, para adorar a un profeta recién nacido y llevarle tres ofrendas: oro, incienso y mirra. El día en que los Reyes Magos conocen al Niño Jesús, se le denomina epifanía, encuentro que simboliza la rosca de reyes.
- Su característica forma ovalada, representa el círculo infinito del amor a Dios, sin principio ni fin.
- Las frutas secas que adornan el pan, hacen alusión a las joyas incrustadas en las coronas de los Reyes Magos.
- Una buena rosca siempre tendrá escondidas en su interior figuras que simbolizan al Niño Jesús.

Según la tradición mexicana, quien encuentra la figura del Niño Jesús al momento de partir la rosca, debe cuidarlo hasta el 2 de febrero, momento en que se celebra el Día de la Candelaria, y que obviamente, todos esperamos para que el afortunado que sacó el Niño Dios nos invite los tamales... pero esa, ya es otra historia, de la que platicaremos en el siguiente número.

Aprovechamos para desearles que este año 2022 esté colmado de salud, prosperidad y amor.

Bertha Barajas
Dirección de Cultura Contributiva

Foto de directoalpaladar.com



ॐ Mantras

Protección para el alma

Del sánscrito Man-mente y tra-protección, un mantra quiere decir “protección para la mente” y se refiere a la pronunciación y repetición de sonidos, silabas, palabras o frases a fin de afectar al sistema energético mediante la vibración curativa generada por el sonido, la cual proporcionará un alivio a nivel psicológico, físico y emocional.

Aunque la gran mayoría de los mantras se cantan en sánscrito, lenguaje que se conserva en los textos sagrados, se dice que al ser una lengua madre, todos estamos conectados a ella, por lo que logramos entenderla en un nivel muy profundo, convirtiéndose así en un idioma sonoro, celular y universal actuando así en el cuerpo y en el plano metafísico.

Un mantra se tiene que repetir 108 veces, ya que, según los vedas, estamos constituidos por 72,000 líneas de energía o nadis, de los cuales 108 son los que se unen al sagrado corazón y de esta manera se expanden a los nadis restantes. Para lo anterior usamos un “mala” un tipo de rosario de 108 cuentas.

Cuando cantamos un mantra conectamos con su poder sanador y sintonizamos con la frecuencia de la energía universal, liberándonos de pensamientos negativos, reduciendo el estrés y elevando nuestro estado de conciencia, coadyuvando así al estado meditativo a través de la atención plena y conectando con el presente.

El mantra más conocido y que seguramente has escuchado es el *AUM* u *OM*, y se refiere a la unidad con lo supremo, el sonido del que emergen todos los sonidos, se dice que a partir de este sonido se creó todo lo existente en el universo. Este mantra es tan poderoso que no es necesario repetirlo 108 veces, generalmente se repite tres veces al inicio o al final de una práctica de yoga.

Otro mantra utilizado al cierre de la practica de ashtanga vinyasa es el *OM SHANTI SHANTI SHANTI*, shanti significa paz y al decirlo estas deseándote paz a ti, a quienes están a tu alrededor y a todos los seres del universo, con *OM NAMAH SHIVAYA* se convoca la felicidad y el bienestar, el *OM TARE TUTTARE* ayuda a concentrar la fuerza interior y una larga lista de mantras que sin duda te haran conectar con tu poder interno y con el todo espiritual.

Prodecon Peques

Sabías que... Con el pago de impuestos tenemos más y mejores servicios públicos en nuestro país. Los impuestos han formado parte del desarrollo social de la humanidad.

Los cavernícolas pagaban sus "tributos" quedándose despiertos durante toda la noche para vigilar a sus tribus.



El registro más antiguo se encuentra en Irak en unas tabletas de arcilla de 6 mil años antes de Cristo.



Los griegos los utilizaban para pagar los gastos ocasionados por la guerra.



Los egipcios los pagaban con trabajo físico, cosechas o ganado, así construyeron la pirámide del rey Keops.



Los romanos cobraban altos tributos para sostener al ejército romano.



En México se pagaba con cacao, maíz, miel de maguey, entre otros. Después de la Conquista se pagaban con oro y piedras preciosas.



Las contribuciones son utilizadas para los Servicios Públicos que todos utilizamos como carreteras, hospitales, seguridad, educación y otros recursos públicos.



Los Peques les deseamos que tengan un Año 2022, lleno de alegría y mucha prosperidad. Y recuerda, en PRODECON protegerte es nuestra misión.



¡Encuentra las 10 diferencias!



Descarga nuestra edición
**GUÍA: MI FORMACIÓN
TRIBUTARIA**



Escanea y descarga
<https://cutt.ly/jRorrGR>

JÓVENES

y los
I M P U E S T O S

Lo que hay que saber...

¿Vas a buscar **TRABAJO**?

¿Quieres **ASOCIARTE** y formar tu propia empresa?

¿Quieres trabajar por **TU CUENTA**?

¿Quieres **EMPRENDER**?

¿La **CAUSA SOCIAL** es lo tuyo?

¿Tu negocio es por **INTERNET**?

¿Tienes otros **INGRESOS**?

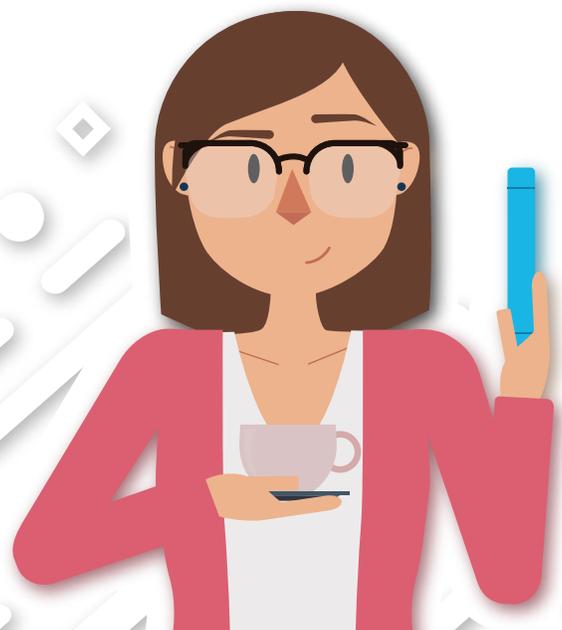
Todo lo que necesitas saber, pero temías preguntar...

REFORMA FISCAL 2022 en 10

Cada año entra en vigor la nueva Reforma Fiscal, en ella se implementan cambios con los que se busca la estabilidad económica de nuestro país.

La Reforma Fiscal de 2022, entró en vigor el 01 de enero de este año, con nuevas actualizaciones.

Les presentamos los 10 puntos clave de la Reforma Fiscal 2022:



1

Si tienes 18 años o más, deberás tramitar tu Registro Federal del Contribuyente, sin obligaciones, ni sanciones.

2

Entra en vigor el Régimen Simplificado de Confianza. Podrán tributar en el RESICO, las personas físicas que realicen: Actividades empresariales (incluidas las agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas), servicios profesionales y los que otorguen el uso o goce temporal de bienes.

3

El Régimen de Incorporación Fiscal queda derogado. Esto significa que las personas físicas que se encontraban tributando en el RIF, deberán migrar al RESICO o bien, podrán continuar en el RIF durante su plazo de permanencia, siempre y cuando se hayan inscrito antes del 31 agosto del 2021.

4

Si quieres continuar tributando en el RIF, deberás dar aviso al SAT a más tardar el 31 de enero de 2022.

5

Cambió el límite establecido para hacer donativos. Eres de los que deducen donativos a empresas sin fines de lucro, el porcentaje cambió, así que antes de hacer un donativo debes revisar las cantidades establecidas.

6

Para los amantes de los animales.

Los alimentos animales, tendrán una tasa de 0% de IVA.

7

Las instituciones financieras deberán informar mensualmente sobre depósitos en efectivo de los contribuyentes.

8

Para todas las mujeres hay buenas noticias: se modifica la tasa de impuestos a los productos de higiene íntima.

9

La factura electrónica tendrá algunos cambios.

10

Para las empresas se establece un límite de temporalidad en la adopción de los Acuerdos Conclusivos.

Descarga nuestra edición

Manual
de orientación
tributaria



Escanea y descarga
<https://bit.ly/3I1xgl>

Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

Oficinas Centrales 55 1205 9000

Int. República 800 611 0190



Correo electrónico

Esríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Esríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas

Conoce todo acerca del nuevo

Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas / Personas morales

PRODECON

pone a tu disposición
su **nuevo libro**

Escanea para obtenerlo

<https://cutt.ly/DTRDkFR>





Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA
KABIL
DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al microsítio
www.kabil-defensa-con.org



ISSN en trámite